BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.680

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 9 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán ademas de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 8 de Mayo de 1933

Por avisos varios	1.238.—
" adicional de balances	192.—
" anticipo de balances	105.—
" marcas	840.—
" adicional de marcas	70.—
" subscripción	36.50
" venta de Boletines y folletos	7.10
Total	$ 2.488.60

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m/n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas



Resoluciones Ministeriales

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

Título de propiedad a favor de B. S. Gutiérrez, Chaco

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.424. — 496. — Expediente 97.625|1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de Agosto de 1927, (fojas 7 vuelta), se concedió en venta a don Braulio Sabino Gutiérrez, la mitad Oeste del solar b, de la manzana 15, del Pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167, y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Braulio Sabino Gutiérrez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus Decretos Reglamentarios, en la mitad Oeste del solar b, de la manzana 15, del Pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dejando sin efecto el artículo 26 del Reglamento de la Dirección de Tierras

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.425. — 497. — Expediente 3.668|1933. —

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 26 del Reglamento de la Dirección de Tierras, aprobado por Decreto de fecha 19 de Enero de 1927, el Jefe de dicha Repartición fué autorizado para nombrar "el personal fijo de capataces, peones y ordenanzas, dando cuenta al Ministerio";

Que en las circunstancias actuales, que han obligado al reajuste y reducción del personal y de los gastos, en todas las dependencias del Ministerio de Agricultura, corresponde dejar sin efecto esa facultad, a fin de que ella pueda incorporarse a las atribuciones que el Ministerio del ramo ejerce,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el artículo 26 del Reglamento de la Dirección de Tierras, aprobado por Decreto de fecha 19 de Enero de 1927.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Nombrando al Agrónomo Antonio Domingo Yandaluriz, Auxiliar 3.º de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.426. — 498. — Expediente 3.669|1933. — Siendo necesario llenar la vacante de Auxiliar 3.º, en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, producida por cesantía de don Juan Horacio Lloy, y por tratarse de servicios indispensables,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase: Auxiliar 3.º, de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, (inciso 4.º, ítem 1, Clase 16, del Presupuesto vigente), al actual supernumerario de la misma,

Agrónomo don Antonio Domingo Mandaluniz, Clase 1884, D. M. 50, Matrícula 3.173.028.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles. — Autorízase trámite jubilación, del Auxiliar 8.° Ignacio Lorenzo.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.339. — 935. — Expediente 6.161 — F — 1933. — Visto este expediente relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria de don Ignacio Lorenzo, Auxiliar 8.°, de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el trámite de la jubilación del Auxiliar 8.° de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, don Ignacio Lorenzo, de conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Estación Güemes. — Construcción vía enlace — Aprobando nuevos documentos y liquidación final.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.404. — 936. — Expediente 25.308 — F — 1927. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, autorizada por Decreto de 20 de Diciembre de 1927, para llevar a cabo la construcción de una vía de enlace entre las vías primera y segunda de la estación Güemes del Ferrocarril Central Norte Argentino, presenta para su aprobación el nuevo plano y la memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales, ha ejecutado los trabajos de que se trata y liquidación final, relativa a los mismos;

Resultando que entre el presupuesto aprobado para la realización de esos trabajos, que es de pesos 3.193.87 moneda nacional y la liquidación final de pesos 5.645.06 moneda nacional, se ha producido un mayor gasto de pesos moneda nacional 2 451.19, que según manifiesta la citada Administración, proviene de no haber previsto el traslado de una grúa existente y construcción de una nueva platea, produciéndose un aumento en los renglones: mano de obra, materiales, gastos de oficina y confección planos, dirección e inspección, plantel y equipo y gastos de Contaduría;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en sustitución de los que lo fueron por Decreto de 20 de Diciembre de 1927, el nuevo plano y memoria descriptiva correspondiente, así como la liquidación final, importe de cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con seis centavos moneda nacional ($ 5.645.06 m|n.), presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarril Central Argentino. — Estación El Arañado. — Transferencia báscula. — Se autoriza.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.402. — 937. — Expediente 1.451 — F — 1923. —

Resultando:

Que por resolución de fecha 27 de Abril de 1923, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que llevara a cabo la construcción de un galpón para depósito de cereales y para instalar una báscula para pesar carros, en la estación El Arañado, a solicitud, por cuenta y para el uso exclusivo de los señores Noriega y Cía.;

Que al presente la citada Empresa, solicita autorización para transferir dicho galpón a favor del señor Armando Masi, así como también para proceder al retiro de la báscula de que se ha hecho referencia;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que proceda a transferir a favor del señor Armando Masi, el galpón de que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones de precariedad pago de impuestos, etc., que se fijaron oportunamente, como asimismo, para que lleve a cabo el levantamiento de la báscula de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarril de Santa Fe. — Línea Santa Fe - Rosario. — Obras Variante Alberdi. — Se aprueban nuevos documentos.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.400. — 938. — Expediente 13.425 — F — 1925. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, presenta para su aprobación, los planos números 11.326, 11.327 y 11.443, la memoria descriptiva correspondiente y la liquidación final relativos a la ejecución de las obras de la Variante Alberdi, entre las estaciones Juan Ortiz y Sorrento de la línea de Santa Fe a Rosario;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en sustitución de los que lo fueron por Decreto de Diciembre 28 de 1925, y a excepción del número 8.842, los nuevos planos y memoria descriptiva, referentes a las obras de que se trata, presentados por la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, así como también la liquidación final correspondiente, de cuyo importe total de un millón seiscientos cinco mil novecientos ochenta y siete pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 1.605.987.97 m|n.), deberá cargarse a la Cuenta Capital, la suma de un millón trescientos treinta y siete mil doscientos veintidós pesos con tres centavos moneda nacional (pesos 1.337.222.03 m|n.), y a la de Renovación, la cantidad de doscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 268.765.94 m|n.).

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarril del Sud. — Estación Aparicio. — Transferencia desvío particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.403. — 939. — Expediente 890 — F — 901. —

Resultando:

Que por resolución de fecha 15 de Febrero de 1901, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que llevara a cabo en la estación Aparicio, la construcción de un desvío, a solicitud, y por cuenta del señor Frentzel Beyme;

Que posteriormente, por Decreto de 9 de Agosto de 1926, se permitió el levantamiento de dicho desvío, a fin de darle otra ubicación, como así también para destinarlo al servicio exclusivo del señor Regino Videla;

Que al presente, se solicita autorización para transferir dicha instalación, a favor de los señores Celina A. de Besada, Ricardo L. Aparicio y Juan C. Aparicio;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que transfiera a favor de los señores Celina A. de Besada, Ricardo L. Aparicio y Juan C. Aparicio, el desvío de que se ha hecho referencia, con carácter precario y demás condiciones que se fijaron oportunamente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a su efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarril del Sud. — Estación Tres Arroyos. — Uso en común, desvío particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.401. — 940. — Expediente 23.601 — F — 1926. — Visto nuevamente este expediente y las aclaraciones producidas en el mismo con posterioridad al Decreto de fecha 7 de Marzo último que corre agregado, y por el que se autorizó la transferencia de un desvío en la estación Tres Arroyos, del Ferrocarril del Sud, de propiedad actualmente de la Sociedad Argentina de Electricidad "Sadel", a favor de la S. A. Bunge y Born Ltda.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase establecido que la autorización acordada por el mencionado Decreto a la Empresa del Ferrocarril del Sud, es para permitir el uso en común del desvío de referencia por las firmas: Sociedad Argentina de Elevadores "Sadel", y S. A. Bunge y Born Ltda., y no para transferir esa instalación como en el mismo se expresa.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la *Dirección General de Ferrocarriles a sus* efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Anulando licitación pública número 333, realizada para adquirir material ferroviario, destinado al Nuevo Puerto.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.398. — 941. — Expediente 15.260 — N — 1932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública número 333, que ha realizado de acuerdo con la autorización conferida por resolución de fecha 17 de Agosto de 1932, a fin de adquirir material ferroviario (rieles, eclises, bulones y cambios), destinado al Nuevo Puerto de la Capital,

CONSIDERANDO:

Que al acto del remate, realizado el día 17 de Febrero último, concurrieron con sus respectivas propuestas, cuatro firmas comerciales del ramo;

Que practicado el examen de las propuestas presentadas, solamente una firma ofrece el material requerido en los renglones 5 y 6, cotizando, las demás, los elementos correspondientes a los renglones 3 y 4;

Que en consecuencia, la Dirección licitante estima que correspondería la anulación del precitado acto, toda vez que, dada la índole del material requerido, es imprescindible obtener a la vez que la competencia necesaria, cotizaciones, para la totalidad de los renglones que componen la licitación;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase la licitación pública número 333, realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, y de que se ha hecho referencia autorizándose, en consecuencia, la devolución de los depósitos de garantía que se hubieren efectuado y correspondientes al citado remate.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos, fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a don José Yaguzzi, para instalar un cable carril en la costa del Río Paraná, en la zona del Puerto San Martín.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.355. — 942. — Expediente 16.003 — I — 1932. — Visto este expediente, por el que don José Yaguzzi, solicita autorización para instalar un cable carril en la costa del Río Paraná, en la zona del Puerto San Martín, para facilitar la descarga a tierra de arena de su pertenencia;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, dentro de las condiciones aconsejadas y a las cuales el recurrente ha prestado su conformidad; y

Atento lo informado por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor José Yaguzzi, para proceder a la instalación del cable carril, de que se ha hecho referencia, en el lugar indicado y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización para establecer un cable carril sobre la barranca del Río Paraná, en la zona del Puerto San Martín, que se indica en los croquis presentados, será de carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, en cuyo caso, el concesionario estará obligado a retirar su instalación dentro del plazo que se le señalare al efecto y sin tener derecho a reclamo de ninguna especie.

b) El cable carril, de que se trata, estará destinado exclusivamente a facilitar la descarga a tierra de arena de propiedad del recurrente o que le venga consignada.

c) La instalación del alambre carril y sus accesorios deberá ajustarse a lo indicado en los croquis que figuran agregados y hacerse en forma que no obstaculice en momento alguno el libre tránsito por la zona de ribera. Además deberá evitarse de alterar las condiciones de la barranca.

d) La instalación se llevará a cabo, bajo la inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que, durante la ejecución de la obra, podrá ordenar las modificaciones que conceptuare convenientes. Antes de iniciar la obra, el interesado deberá depositar en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 10.— moneda nacional, en concepto de gastos de inspección y revisación de planos, importe que corresponde al presupuesto de pesos 261.90 moneda nacional presentado, de acuerdo con lo dispuesto por Superior Decreto de fecha Marzo 8 de 1933.

e) El concesionario se responsabilizará por los accidentes o perjuicios de cualquier especie que puedan sobrevenir a terceros con motivo de la existencia de la instalación de referencia.

f) La concesión del presente permiso, queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes y de las que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se aprueba el proyecto y presupuesto de $ 37.720.— relativos a los trabajos de instalación de alumbrado eléctrico, en Puerto Diamante.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.356. — 943. — Expediente 4.530 — P — 1933. — Visto este expediente y resultando:

Que por Decreto de 3 de Diciembre de 1924, se aprobó el plan general de obras portuarias para Diamante, que asciende a pesos 4.172.140.32 moneda nacional, entre cuyas previsiones se incluye la instalación de una usina de luz y fuerza motriz, con un presupuesto de pesos 130.000.— moneda nacional;

Que al presente, la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta que la instalación de referencia, no es necesaria ni conveniente, puesto que el costo de la corriente eléctrica que suministra la usina local, resultará más ventajoso con la bonificación del 40 por ciento que a las reparticiones nacionales reconoce el contrato existente con la Municipalidad de esa localidad, como así también, alguna otra ventaja, que agrega, podría obtener a la firma del contrato a que dé origen dicho servicio;

Que ante el desistido propósito de la realización de la proyectada usina, la citada Repartición, ha confeccionado un presupuesto que asciende a pesos 37.720 moneda nacional, con el fin de llevar a cabo los trabajos de instalación del referido alumbrado en el puerto de que se trata, pidiendo su aprobación y autorización para ejecutarlos administrativamente;

Que constatada la conveniencia de optar por este último temperamento, la previsión hecha en el plan general para la usina, queda sustituída con el presupuesto que se acompaña, por lo que se obtendrá una economía de pesos moneda nacional 92.280.—, circunstancia, que hace necesario ratificar el Decreto aprobatorio del mismo, en el sentido que su total, queda cercenado a pesos 4.079.860.32 moneda nacional;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de (pesos 37.720.— moneda nacional) treinta y siete mil setecientos veinte pesos moneda nacional y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que proceda a llevar a cabo los trabajos de instalación de alumbrado eléctrico, en el Puerto Diamante, debiéndose atender su importe, con los fondos que el Presupuesto vigente, asigna a la Partida 7, Anexo L, Inciso 3, Item 2.

Art. 2.° — Rectifícase el Decreto de 3 de Diciembre de 1924, en el sentido de que el monto del plan general de obras del referido puerto, queda reducido a pesos 4.079.860.32 moneda nacional.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 14.011.83, relativos a la construcción de tanques y quemadores de petróleo, en la Draga "10-C".

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.345. — 944. — Expediente 5.721 — N — 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto que ha preparado para la construcción de dos tanques de petróleo y colocación de quemadores en la Draga "10-C", cuya transformación en el sistema de calefacción se estima conveniente y económico; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad dada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de catorce mil once pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 14.011.83 moneda nacional), para la construcción de dos tanques y quemadores de petróleo en la Draga "10-C", y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para llevar a cabo los mencionados trabajos administrativamente, con los elementos y personal de que dispone e imputación siguiente:

I-4.°-2 1933. — Personal obrero y de maestranza, pesos 11.372.10 moneda nacional.

I-8.°-4 3|933. — Eventuales y varios, pesos 52.79 moneda nacional.

I-8.°-4 10|933. — Utiles de escritorio y dibujo, pesos 13.20 moneda nacional.

I-8.°-4 12|933. — Artículos navales, materiales, etc., pesos 1.992.99 moneda nacional.

I-8.°-4 13|933. — Combustibles, inflamables, etc., pesos 448.76 moneda nacional.

I-8.°-4 14|93. — Máquinas, útiles y herramientas, pesos 131.99 moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando la reparación del casco y botazo de la lancha "1-B", y arreglo y colocación de un motor en la misma.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.352. — 945. — Expediente 5.722 — N — 1933. — Visto el proyecto y presupuesto, que eleva la Dirección General de Navegación y Puertos, relativos a la reparación del casco y botazo de la lancha "1-B", así como la colocación de un motor "Penta", en sustitución de la máquina a vapor que actualmente posée, y

CONSIDERANDO:

Que las reparaciones a ejecutarse en dicha embarcación, son necesarias por requerirlo así su estado actual de conservación;

Que la sustitución de la máquina proyectada, reportará ventajas de orden técnico y económico para dicha lancha pues a la circunstancia de mejorar sus condiciones marinas, se agrega la de su menor consumo a la vez que el empleo de un motor que actualmente se halla sin utilización;

Que en atención a la naturaleza de esos trabajos, conviene que su realización sea llevada a cabo administrativamente, para lo cual se dispone de materiales y elementos apropiados;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto de que se trata y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que lleve a cabo la reparación del casco y botazo de la lancha "1-B" y arreglo y colocación del motor "Penta", de dicha embarcación, a que se ha hecho referencia, dentro de los importes de (pesos 14.576.72 moneda nacional) catorce mil quinientos setenta y seis pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, y (pesos 1.374.29 m|n.), un mil trescientos setenta y cuatro pesos con veintinueve centavos moneda nacional, respectivamente, debiéndose imputar el gasto total, al Presupuesto en vigor en la siguiente forma:

	$ m|n.
Anexo I, Inciso 4, Item 2, partida 1, ...	14.380.38
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 3, ...	31.42
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 10, ...	7.85
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, ...	1.185.83
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, ...	267.—
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 14, ...	78.53

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza la construcción de seis servo.-.motores con destino a igual número de chatas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.396. — 946. — Expediente 5.724 — N — 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto que ha preparado para la construcción e instalación de seis (6) servo-motores, a vapor, con destino a los timones de las chatas 317-B; 318 B; 329-B; 331-B; 332-B y 333-B, y

Teniendo en cuenta la conveniencia que existe en dotar a esas chatas de dichos elementos, por las ventajas que comporta para su navegación y por los resultados altamente satisfactorios obtenidos en la aplicación de los mismos en otras embarcaciones; procede autorizar la realización de los respectivos trabajos, administrativamente;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto, valor este último de (pesos 36.259.20 moneda nacional) treinta y seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional, para la construcción e instalación de esos elementos, con el destino expresado y autorízase su ejecución por vía administrativa, con la siguiente imputación:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, ...	33.388.08
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 3, ...	57.48
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 10, ...	14.34
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, ...	2.186.58
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, ...	469.20
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 14, ...	143.52

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 8.020.— moneda nacional, para instalación de un indicador de calados en el paso "Las Hermanas".

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.350. — 947. — Expediente 5.725 — N — 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto que ha preparado, relativos a la instalación de un aparato indicador de calados en el paso "Las Hermanas", por ser éste el primer paso de jurisdicción de la División del Paraná Inferior, cuando se remonta el río, y

Teniendo en cuenta la necesidad de fijar esa escala en el referido lugar, para asegurar la navegación, nada obsta para autorizar la ejecución por vía administrativa, con los materiales y elementos de que se dispone al efecto.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto, valor este último de ocho mil veinte pesos moneda nacional (pesos 8.020.— moneda nacional), para la instalación de un aparato indicador de calados en el paso "Las Hermanas", y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para realizar administrativamente los respectivos trabajos con la siguiente imputación:

I-4.°-2-1|1933. — Jornales personal obrero, pesos 4.035.50 moneda nacional.

I-8.°-4-12|1933. — Artículos navales, materiales de consumo, etc., pesos moneda nacional 3.926.62.

I-8.°-4 14|1933. — Máquinas y equipos, etc., pesos 57.88 moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 8.756.99, relativos a la construcción de cuatro bombas, cajas para filtros y quemadores de petróleo, con destino a la Sección Rosario de la División Paraná Inferior.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.349. — 948. — Expediente 5.727 — N — 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto de pesos 8.756.99 moneda nacional, que ha preparado, para la construcción de 4 bombas, 6 cajas para filtros, 6 quemadores de petróleo, y 60 pastillas para quemadores, con destino a la Sección Rosario, de la División Paraná Inferior;

Teniendo en cuenta, que los trabajos de que se trata, se reputan necesarios y revisten carácter de imprescindibles, como asimismo, que su construcción se efectuará con personal permanente, materiales y elementos de que se dispone, nada obsta para autorizarlos;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto acompañado, de (pesos 8.756.99 moneda nacional) ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, confeccionados por la Dirección General de Navegación y Puertos, para la construcción de que se trata, y autorízase a la misma para llevar a cabo su ejecución por vía administrativa, atendiendo dicho gasto con la siguiente imputación, al Presupuesto vigente:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, Item 2, partida 1, ...	8.303.03
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 3, ...	9.08
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 10, ...	2.27
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, ...	342.73
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, ...	77.18
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 14, ...	22.70

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 4.613.54, relativos a la construcción de una cuchara para las Dragas 210 y 211-C.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.347. — 949. — Expediente 5.888 — N — 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto que ha preparado para la construcción de una cuchara especial para las Dragas "210 y 211-C", al servicio general, y

CONSIDERANDO:

Que el elemento de que se trata, consistente en la construcción de una cuchara especial de acero sin inyección de agua, con labio cortador de acero al manganeso, está destinada al dragado de zonas gredosas, y su adaptación, resulta de positivos beneficios para esa clase de trabajos, después de la experiencia demostrada por la que se halla colocada en la Draga "217-C";

Que poseyendo la Dirección proyectista, los elementos y personal apropiado, para atender su ejecución, conviene autorizarla a que la construcción de la misma, sea llevada a cabo administrativamente por razones de orden económico; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto, valor este último de cuatro mil seiscientos trece pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 4.613.54 moneda nacional), que ha preparado la Dirección General de Navegación y Puertos para la construcción de la mencionada cuchara destinada a las Dragas "210 y 211-C", quedando autorizada para llevarla a cabo administrativamente, con la siguiente imputación:

	$ m|n.
I-4.°-2- 1|1933, ...	2.411.92
I-8.°-4- 3|1933, ...	44.04
I-8.°-4-10|1933, ...	11.—
I-8.°-4-12|1933, ...	1.662.23
I-8.°-4-13|1933, ...	374.27
I-8.°-4-14|1933, ...	110.08

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 1.985.90 relativos a la construcción de diversos elementos destinados a la grúa flotante "2-G".

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.348. — 950. — Expediente 5.889 — P — 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el presupuesto que ha preparado para la construcción de 4 toldos y 11 capas para tambuchos, destinados a la grúa flotante "2-G"; y

Teniendo en cuenta la necesidad de dotar a esa embarcación, de los elementos cuya construcción se solicita, así como la naturaleza de los trabajos respectivos, conviene que su ejecución sea llevada a cabo por vía administrativa;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de un mil novecientos ochenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional (pesos 1.985.90 moneda nacional), preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos para la construcción de los referidos elementos destinados a la grúa flotante "2-G", y autorízase su ejecución administrativamente con la siguiente imputación:

	$ m|n.
I-4.°-2-1|1933. — Personal obrero y de maestranza	943.40
I-8.°-4 3|1933. — Eventuales, etc.	20 8[illegible]
I-8.°-4-10|1933. — Utiles de escritorio, etc.	5.21
I-8.°-4-12|1933. — Artículos navales, materiales, etc.	787.10
I-8.°-4-13|1933. — Combustibles, inflamables, etc.	177.1[illegible]
I-8.°-4-14|1933. — Máquinas y equipos de trabajo, etc. . . .	52.12

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 1.768 65 relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en el muelle de cabotaje sobre el Paraná de Las Palmas, frente al Puerto de Campana.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.346. — 951. — Expediente 5.890 — P — 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto que ha formulado, valor este último de pesos 1.768.65 moneda nacional, para la instalación del alumbrado eléctrico en el muelle de cabotaje sobre el Paraná de Las Palmas, frente al Puerto de Campana, y

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata, son requeridos por la Aduana local, por razones de mejor contralor y vigilancia de los servicios portuarios, y que, en su ejecución se emplearán materiales y elementos de que dispone la Repartición proyectista, nada obsta para autorizarla a que los lleve a cabo administrativamente;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto, valor de un mil setecientos sesenta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 1.768.65 moneda nacional), de que se ha hecho referencia y autorízase la ejecución de los respectivos trabajos administrativamente, con la siguiente imputación:

	$ m|n.
I-4.°-2- 1|1933, ...	529.22
I-8.°-4- 3|1933, ...	34.68
I-8.°-4- 7|1933, ...	10.—
I-8.°-4- 8|1933, ...	225.15
I-8.°-4-12|1933, ...	928.65
I-8.°-4-13|1933, ...	40.95

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para reemplazar ocho grúas a vapor por otras eléctricas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.405. — 952. — Expediente 6.090 — F — 1933. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para proceder al reemplazo de ocho grúas a vapor por seis grúas eléctricas como así también a la instalación de tres guinches eléctricos para el remolque de vagones, en el Puerto de Villa Constitución, de que es concesionaria la recurrente,

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos, que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado dentro de las condiciones que más abajo se detallan a las cuales la recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para proceder al reemplazo de ocho grúas a vapor de referencia, en el lugar indicado, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El reemplazo de ocho grúas a vapor viejas, por seis grúas eléctricas, una de ellas de 7 toneladas de capacidad y cinco de tres toneladas cada una, y la instalación, además de tres guinches eléctricos para el remolque de vagones, se llevará a cabo de acuerdo con los planos números M. G. 3.016; M. G. 3.017; M. G. 3.085 y M. G. 3.098, agregados a este expediente y los trabajos se realizarán bajo la inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que durante la ejecución de los mismos, podrá ordenar las modificaciones que conceptúe convenientes.

b) La Empresa del Ferrocarril Central Argentino, deberá depositar en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 686.76 moneda nacional, de acuerdo con la escala establecida por el artículo 2.° del Superior Decreto de fecha 25 de Agosto de 1932, en concepto de gastos de inspección y revisión de planos, de la instalación de que se trata, cuyo presupuesto asciende a la suma de pesos moneda nacional 272.704.39.

c) Respecto a las instalaciones de referencia, queda obligada la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

Art. 2.° — Comuníquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos de estucado liso a la cal, en la Maternidad de Córdoba.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.359. — 953. — Expediente 25.249 — A — 1932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, solicita se deje sin efecto la licitación privada número 4.111, aprobada por Decreto número 13.326, de fecha 26 de Noviembre último, relativa a la ejecución de trabajos de estucado liso a la cal, en la Maternidad de Córdoba, en razón de que la firma adjudicataria, Ramón Tomás, manifiesta no poder realizar los mismos a causa de serle imposible aceptar la forma de pago estipulada en dicha licitación, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, con pérdida del depósito de garantía, la licitación privada número 4.111, aprobada por Decreto número 13.326, de fecha 26 de Noviembre de 1932, adjudicada a la firma Ramón Tomás.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición materiales con destino a obras a su cargo.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.360. — 954. — Expediente 28.019 — A — 1932 y agregados. — Visto que como lo manifiesta la Dirección General de Contabilidad en el Decreto de fecha 16 de Marzo último, aprobatorio de diversas licitaciones privadas, realizadas por la Dirección General de Arquitectura, para adquirir materiales con destino a obras a su cargo, si bien se dispone llevar la imputación de los gastos respectivos al Presupuesto del corriente año, se mencionan partidas correspondientes al de 1932; y

De acuerdo con la información producida y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impútese el gasto de diez y seis mil setecientos cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, (pesos 16.704.43 moneda nacional), a las partidas que a continuación se detalla:

	$ m|n.
Al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 23|933 . .	338.—
Al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 53|933 . .	807.—
Al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 58|933 . .	325.05
Al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 42|933 . .	1.209.78
Al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 61|933 . .	362.74
Al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 35|933 . .	135.—
A Conservación de Edificios Fiscales	13.526.86

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de materiales con destino al Depósito Central de la referida Repartición, y a obras a su cargo en la Capital Federal y en las Provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santiago del Estero.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.358. — 955. — Expediente 5.938 — A — 1933 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las distintas licitaciones privadas que ha realizado la *Dirección General de Arquitectura*, para la provisión de materiales con destino al Depósito Central de la referida repartición y a obras a su cargo en la Capital Federal y en las Provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santiago del Estero,

Teniendo en cuenta que dichos actos *se han llevado a cabo cumpliendo las* disposiciones en vigor y que los precios cotizados que se aceptan son equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales a que las mismas se refieren, a las firmas y por los precios que a continuación se detalla:

Expediente 5.938 — A — 1933

	$ m|n.
Licitación número 340. — Dirección General de Arquitectura, Almacenes. — Provisión herrajes, a Estrabou y Cía. — Renglones 1 y 7 . .	200.—
Desrúes y Cía. — Renglón 2, ...	400.—
Morea y Cía. — Renglón 3,	45.—
Guanziroli y Cía. — Renglón 4, ...	171.—
Otto Motte y Cía. Lda. — Renglones 5 y 6.	40.50
Licitación número 351. — Provisión conductores eléctricos, a Pirelli Platense S. A. — Renglones 1, 3, 4, 5, 8, 9, y 10 y 11	3.816.50
AEG. Cía. Argentina de Electricidad, S. A. — Renglones 2 y 12	1.050.—
Siemens Schuckert S. A. — Renglón 6, ...	98.—
Licitación número 378. — Provisión alambre y cola. — Meincke y Cía. — Renglón 1, ...	43.50

Sturla Hnos. — Renglón 2, ... 168.—
Guanziroli y Cía. — Renglones 3 y 4 .... 632.—
Francisco Francioni y Cía. — Renglón 5 .... 192.—
Licitación número 451. — Provisión mosaicos para vereda, 4 panes. —
Faccini y Cía. .... 780.—
Licitación número 453. — Provisión tornillos. —
Estrabou y Cía. — Renglones 1 al 5 y 7 al 19 .... 1.029.50
Alberto Hahn e Hijos. — Renglón 6 .... 82.50
Licitación número 456. — Provisión alambre de cobre.
L. M. Ericsson S. A. — Renglones 1, 2 y 3 ...... 174.40
"Sema" S. A. — Renglón 4 .... 675.—
Licitación número 457. — Provisión caño flexible.
Anglo Argentine General Electric Co. Lda. ...... 504.—
Expediente 5.939 —A— 1933
Licitación número 439. — Policía de la Capital, Garage y Taller y Facultad de Medicina. —
Provisión de cemento portland. —
Cía. Argentina de Cemento Portland .... 2.376.—
Expediente 5.940 —A— 1933
Licitación número 464. — Cárcel Correccional de Mujeres. — Provisión azulejos blancos y accesorios. —
Eugenio P. Quadri y Cía. 573.65
Licitación número 465. — Provisión mármoles. —
Agustín Destéfano y Hno. 200.—
Licitación número 467. — Cárcel Correccional de Mujeres y Museo Nacional de Historia Natural. Perú 208. — Provisión mosaicos y zócalos. —
E. Montanari e Hijos .. 400.18
Expediente 5.941 —A— 1933
Licitación número 468. — Facultad de Medicina y Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz (Buenos Aires). — Provisión maderas. —
Martini Hnos. 879.80
Expediente 5.942 —A— 1933
Licitación número 473. — Cárcel de Contraventores. — Provisión hierro. —
Establecimientos Klockner S. A. 1.367.79
Licitación número 475. — Provisión y colocación mosaicos graníticos. —
Faccini y Cía. 1.159.80
Expediente 5.943 —A— 1933
Licitación número 474. — Facultad de Ciencias de la Educación y Escuela Normal de Paraná (E. Ríos). — Provisión hierros. —
Descours y Cabaud 3.922.91
Expediente 5.944 —A— 1933
Licitación número 477. — Escuela Normal de Preceptores de La Banda (Santiago del Estero). — Provisión carpintería metálica. —
Mastrini Hnos. .... 4.227.—
Expediente 5.945 —A— 1933
Licitación número 480. — Escuela Normal de Mercedes, (Buenos Aires). — Provisión y colocación escalera de mármol. —
Agustín Destéfano y Hnos. 775.—
Licitación número 556. — Dirección General de Arquitectura, Almacenes. — Provisión formularios de boletas y planillas de pago. —
Guillermo Kraft Lda. .. 109.—

Art. 2.° — El importe de las referidas adquisiciones que asciende a la suma total de veintiséis mil noventa y tres pesos con tres centavos moneda nacional (pesos 26.093.03 m|n.), se imputará en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al Anexo I, Inciso 8.°, Item 2, Partida 3, del Presupuesto de 1933 ..	109.—
Al Anexo I, Inciso 8.°, Item 2, Partida 10, del Presupuesto de 1933 ..	1.989.18
Al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 21, del Presupuesto de 1933 ..	839.45
Al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 8 del Presupuesto de 1933 ..	2.200.—
Al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 50, del Presupuesto de 1933 ..	176.—
Al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 55, del Presupuesto de 1933 ..	3.922.91
Al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 7, del Presupuesto de 1933 ..	2.527.59
Al Anexo L, Inciso 1.°, Item 2, Partida 46, del Presupuesto de 1933 ..	4.227.—
A los fondos de la cuenta "Depósito Materiales de Arquitectura"	10.101.90

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ministerio de Obras Públicas. — Reconociendo de legítimo abono al Banco de la Provincia de Buenos Aires, la suma de $ 1.780,— m|n.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.503. — 956. — Expte. 12.550-C-926. — Visto que por Decreto de 31 de marzo ppdo., se aprobó el certificado de liquidación por la suma de $ 1.780,— m|n. expedido por la Dirección General de Arquitectura a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de síndico liquidador de la quiebra de la Empresa A. Motteau Ltda., por la instalación completa de una estación central y los relojes secundarios, sistema "Brillié Fréres" en el edificio que ocupa la Dirección Central de Correos y Telégrafos; y

Teniendo en cuenta que no ha sido posible incluir en orden de pago el crédito de que se trata antes del cierre del ejercicio financiero correspondiente al año 1932, que feneció el día en que se dictó el decreto de referencia y que es procedente reconocer de legítimo abono dicho importe solicitando del H. Congreso que arbitre los recursos necesarios en su oportunidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de un mil setecientos ochenta pesos ($ 1.780.— m|n.) moneda nacional a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de síndico liquidador de la quiebra de la empresa A. Motteau Ltda., por el concepto expresado.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad en orden a lo dispuesto en el decreto de 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Cruz del Eje Sud — Instalación línea telefónica — Liquidación final.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.512. — 957. — Expte. 11.592-F-928. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación la liquidación final relativa a la instalación telefónica entre la Oficina de Almacenes y el depósito de Cruz del Eje Sud, la que fué autorizada por decreto de 18 de junio de 1928;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final relativa a la instalación de que se trata, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, cuyo importe de quinientos ochenta pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 580.83 m|n.) se imputará a la Cuenta Capital.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. A. — Estación Bell-Ville — Báscula particular. — Aprobando nuevos documentos.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.513. — 958. — Expte. 2.362-F-930. — Resultando:

Que por resolución de fecha 30 de enero de 1930, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que se instalara una báscula para pesar vagones en la estación Bell-Ville, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de los señores Carlomagno Ltda.;

Que al presente se somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta la instalación de una de 100 toneladas, en reemplazo de la de 80, aprobada por la resolución antes citada;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en sustitución de los que lo fueron por la mencionada resolución de 30 de enero de 1930, los nuevos documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativo a la instalación de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino — Estación Pasco. — Construcción torre en galpón particular — Se autoriza.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.511. — 959. — Expte. 27.684-F-1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete para su aprobación los planos y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo en la estación Pasco, la construcción de una torre de acero en el galpón elevador que poseen los señores López Gianola y Cía., por cuenta y para el servicio exclusivo de los mismos;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la obra de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Córdoba; fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. Pacífico. — Ampliando plazo para presentar ante-proyecto estación terminal Retiro.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.510. — 960. — Expte. 10.736-F-1928. — Vistas de nuevo estas actuaciones con motivo del pedido formulado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para que se le prorrogue hasta el 31 de diciembre de 1934, el plazo concedido para introducir las modificaciones necesarias al proyecto de construcción de la nueva estación terminal, Retiro, plazo cuyo término venció el 14 de abril en curso;

Teniendo en cuenta la información producida por la Dirección General de Ferrocarriles y que la situación económica, como es notorio, impide en general la construcción de obras de la magnitud como la de que se trata;

Y atento, por otra parte, la facultad conferida por la Ley 5092 (art. 7.°),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1934, el plazo acordado a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para la presentación de los documentos relativos a la obra de referencia, debiendo la empresa, dentro de dicho término, elevar el ante-proyecto completo de la estación terminal, comprendiendo edificios, vías y demás dependencias.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Irrigación. — Disponiendo diversos ascensos en la vacante producida por fallecimiento de don Enrique Pagano.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.495. — 961. — Expte. 6.134-I-933. — Vista la nota de fojas 1 por la que la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas solicita, por razones de servicio, se cubra la vacante de Oficial 3.° producida por fallecimiento de don Enrique Pagano;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con antigüedad al día 1.° del mes en curso, Oficial 3.° de la Dirección General de Irrigación, con el sueldo de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.— m|n.) mensuales, al actual Oficial 5.°, Ingeniero don César Pozzi (Cl. 1.880, Dist. 2, Matrícula 184.943); en su reemplazo, con el sueldo de setecientos pesos moneda nacional ($ 700.— m|n.) mensuales, al actual Oficial 9.°, Ingeniero don Juan A. Figueroa Bunge (Cl. 1.903, Dist. 54, Matrícula 3.436.516); en lugar de éste, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), al actual Auxiliar Mayor, don Eduardo M. Crovetto (Cl. 1.883, Dist. 2, Matrícula 197.779); en su reemplazo, con la remuneración mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.— m|n.) al actual Auxiliar Principal, don Luis M. Lier (Cl. 1.902, Dist. 2, Matrícula 209.353); en lugar de éste, con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($400.— m.n.) mensuales, al actual Auxiliar 1.°, don Alberto J. Zorreguieta (Cl. 1.889, Dist. 25, Mtrícula 1.502.568); en su reemplazo, con la remuneración mensual de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 375.— m.n.) al actual Auxiliar 2.°, don Adrián Coquet (Cl. 1880 Dist. 2, Mat. 159.342); en su lugar, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350.— m|n.), al actual Auxiliar 3.°, don Juan Manfredini (Cl. 1.879, Dist. 1, Matrícula 49.939); en su reemplazo, con la remuneración mensual de trescientos veinte y cinco pesos moneda nacional ($ 325.— m|n.), al actual Auxiliar 4.°, don Alberto L. Rebecchi (Cl. 1.895, Dist. 4, Matrícula 476.944); en lugar de éste, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m|n.) mensuales, al actual Auxiliar 5.°, don Rudamés Walter, (Cl. 1894, Dist. 25, Mat. 1.502.637); en su reemplazo, con la remuneración mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.— m|n.), al actual Auxiliar 6.°, don Víctor P. Volpe (Cl. 1.888, Dist. 3, Matrícula 292.961); en su lugar, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.— m|n.) mensuales, al actual Auxiliar 7.°, don Carlos A. Salado Castro (Cl. 1.895, Dist. 4, Matrícula 495.701); en lugar de éste, con la remuneración mensual de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225.— m|n.), al actual Auxiliar 8.°, don Carlos Antonio Rota Negroni (Cl. 1.892, Dist. 2, Matrícula 225.113);

y en su reemplazo, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.) mensuales, al actual empleado de igual categoría, cuyos haberes se imputan al presente al Anexo L, don Pedro F. Arteaga (Cl. 1.897, Dist. 1, Matrícula 31.493).

Art. 2.° — Los haberes del personal mencionado precedentemente, se imputarán al Anexo I, inciso 3.°, ítem 1 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de un tablero para experiencias en el Gabinete de Física del Colegio Nacional de Bragado (Buenos Aires).

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.505. — 962. — Expte. 24.462-C-932. — Visto este expediente, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ciento catorce pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 114,45 m|n.) moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la instalación de un tablero para experiencia en el Gabinete de Física del Colegio Nacional de Bragado (Buenos Aires), y autorízase a la mencionada repartición para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente los trabajos respectivos.

Art. 2.° — El importe del referido gasto, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 26 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.507. — 963. — Exptes. 5.352-A-933 y agregados. — Visto que la Dirección General de Contabilidad manifiesta que al disponerse por decreto N.° 19.943, de fecha abril 8 ppdo., la imputación de los gastos correspondientes a las diversas licitaciones privadas realizadas por la Dirección General de Arquitectura con el objeto de adquirir materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo por administración, se ha omitido en el mismo la que se debe atender con los fondos de la partida 23 del Anexo L., inciso 2.°, ítem 2, del Presupuesto en vigor, por un importe de $ 1.200 m|n.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que la mencionada suma de mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200.— m|n.), se imputará al Anexo L., inciso 2.°, ítem 2, partida 23 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase a sus efectos a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Cambio por otro con capacidad para 12 números del tablero indicador de campanillas existentes en la mayordomía de la Aduana de la Capital, y que es utilizado por el servicio de ordenanzas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.504. — 964. — Expte. 6.291-A-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 65.41 m|n., relativo al cambio, por otro con capacidad para 12 números, del tablero indicador de campanillas, existente en la Mayordomía de la A. de la Capital, y que es utilizado por el servicio de ordenanzas;

Teniendo en cuenta el escaso monto del presupuesto acompañado y el carácter de imprescindible con que se requiere este trabajo, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de sesenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 65.41 m|n.), relativo al trabajo de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo el mismo, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

$ 13.12 m|n. Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente.

$ 52.29 m|n., Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de la vereda reglamentaria correspondiente al edificio de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", sobre la calle Dávila.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.506. — 965. — Expte. 6.293-E-933. — Visto el adjunto presupuesto importe de $ 3.707,94 m|n. que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la construcción de la vereda reglamentaria correspondiente al edificio de la Escuela de Artesanos "Almafuerte" sobre la calle Dávila, necesaria, con motivo del reciente adoquinado de dicha arteria;

Teniendo en cuenta que no existe crédito alguno para atender el gasto de que se trata, por lo que procede aprobar la adjunta documentación a los efectos determinados por el art. 1.°, inciso a) de la Ley 10.285, y resolución ministerial de agosto 10 ppdo., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase a los efectos precitados, la adjunta documentación y presupuesto importe de tres mil setecientos siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 3.707.94 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Arquitectura, elevar en su oportunidad, los antecedentes respectivos.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Ferrocarriles. — Facturas de la Empresa de Limpieza "La Argentina" por 1932. — Se declaran de legítimo abono.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.592. — 966. — Expte. 5.288-FF-1933. — Visto las adjuntas facturas presentadas por la Empresa "La Argentina" por los servicios de limpieza y conservación de instalaciones sanitarias de la Dirección General de Ferrocarriles, prestados durante los meses de junio a septiembre, inclusive, de 1932, y cuyo importe total asciende a la suma de $ 64.— m|n., y

Teniendo en cuenta, por una parte, que según se manifiesta a fojas 1, esas facturas no fueron abonadas en oportunidad, con fondos de "Caja Chica", por no haberse presentado dicha empresa a las reiteradas citaciones, conociéndose posteriormente que la misma se halla en estado de quiebra, y atento, por otra, el cierre del ejercicio económico del año 1932, al cual correspondía imputar el gasto de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la suma de sesenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 64.— m|n.) a favor de la firma "La Argentina", por la presentación de los servicios de que se ha hecho mención.

Art. 2.° — Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Ferrocarriles y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente; fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad para su remisión al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 2.° del Acuerdo de Ministros de fecha 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Hasenkamp. — Instalación cañería. — Liquidación final.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.576. — 967. — Expediente 6.398 — F — 933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva correspondiente y la liquidación final relativos a la instalación de una cañería de hierro galvanizado para el servicio de agua de la cuadrilla de Vía y Obras en la Estación Hasenkamp;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de ciento cuarenta pesos con noventa y seis centavos ($ 140.96 m|n.) moneda nacional y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Construcción furgones postales. — Aprobando documentos.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.582. — 968. — Expte. 6.399-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, conforme a los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de 17 furgones postales en los talleres de Tafí Viejo; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de seiscientos ochenta y tres mil ciento setenta pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 683.170.16 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la construcción de que se trata, debiendo, oportunamente, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Cruz del Eje Sud. — Instalación alumbrado eléctrico. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.575. — 969. — Expte. 6.400-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo la instalación de alumbrado eléctrico en la playa de Almacenes en Cruz del Eje Sud, a fin de facilitar la vigilancia nocturna de los materiales depositados en la misma;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima de setecientos noventa y un pesos con cuarenta y un centavos ($ 791.41 m|n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo en su oportunidad, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Formosa. — Modificación galpón. — Liquidación final.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.577. — 970. — Expediente 6401 — F — 933 — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva correspondiente y la liquidación final relativos a la modificación del galpón N.° 1 de almacenes en la estación Formosa, de la línea de Formosa a Embarcación;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de un mil ciento setenta pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 1.170.16 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Puente sobre río Yutumayo. — Construcción defensas. — Liquidación final.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.580. — 971. — Expte. 6.403-F-933. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la aprobación del plano, memoria descriptiva y liquidación final presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referente a la construcción de una defensa de mampostería de piedra asentada en mezcla hidráulica, un espolón y protección de los estribos del puente sobre el río Yutumayo, en el Km. 1.173,706 C. de la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino, trabajos realizados en virtud de la autorización conferida por decreto de fecha 10 de marzo de 1927;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de ($ 45.373.— m|n.) cuarenta y cinco mil trescientos setenta y tres pesos moneda nacional y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Comodoro Rivadavia a Colonia Sarmiento. — Usina transformadora energía eléctrica. — Liquidación final.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.581. — 972. — Expediente 6.404 — F — 933. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la aprobación del plano, memoria descriptiva y liquidación final presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referente a la instalación de una usina transformadora de energía eléctrica en el Km. 5 de la línea Comodoro Rivadavia a Colonia Sarmiento, trabajos que han sido realizados durante el año 1928;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos con seis centavos ($ 5.985.06 m|n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los *Ferrocarriles* del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. A. — Estación El Arañado. — Transferencia galpón particular

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.578. — 973. — Expte. 5.294-F-928. — Resultando:

Que por decreto de fecha 22 de marzo de 1928 se autorizó a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para llevar a cabo la construcción *de un galpón* a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Niño, Macagno y Compañía, en la estación El Arañado;

Que, al presente, la citada empresa solicita la autorización correspondiente para transferir dicha instalación a la Sociedad Argentina de Elevadores "Sadel" Sociedad Anónima;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para transferir a la Sociedad Argentina de Elevadores "Sadel" S. A., el galpón de que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones de precariedad, pago de impuestos, etc., establecidas en el expresado decreto de fecha 22 de marzo de 1928.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Sud. — Estación San Cayetano. — Permitiendo uso en común, desvíos particulares.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.579. — 974. — Expte. 34.333-F-1930. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita se la autorice *para permitir* a la firma Iraola, Saldavini y Cía., el uso en común de los desvíos construídos en la estación San Cayetano, de conformidad con los documentos aprobados por decreto de fecha 29 de octubre de 1930, a solicitud, por cuenta y para *uso exclusivo del señor* Agustín Lizardi, hoy su sucesión; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorízase a la Empresa* del Ferrocarril del Sud para permitir a la firma Iraola, Soldavini y Cía., el uso en común de los desvíos de que se ha hecho referencia, con sujeción al carácter de precariedad y demás condiciones establecidas en el expresado decreto de fecha 29 de marzo de 1930.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Chamical (La Rioja) Provisión agua para bebida y usos domésticos.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.501. — 975. — Expte. 2.876-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se la autorice para iniciar las obras de provisión de agua para bebida y usos domésticos en la localidad de Chamical (La Rioja), cuyo proyecto y relativo presupuesto de $ 250.000 m|n., fuera aprobado por decreto de fecha 19 de setiembre de 1928, haciendo uso de la suma de $ 50.000 incluída al efecto en el Presupuesto para el corriente año,

CONSIDERANDO:

Que con la ejecución de dichas obras, se conseguirá apreciables beneficios para aquella lejana localidad; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que inicie la ejecución de las obras de provisión de agua para bebida y usos domésticos, a la localidad de Chamical, usando al *efecto el crédito de ($ 50.000 m|n) cin*cuenta mil pesos moneda nacional, incluído en el Anexo L., inciso 2, ítem 2, partida 23 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — Las expresadas obras serán *llevadas a cabo por el sistema de admi*nistración por la citada Repartición Técnica, conforme al respectivo proyecto y presupuesto aprobado por decreto de fecha 19 de septiembre de 1928, dictado en el expediente 2233-I-1925.

Art. 3.° — *Comuníquese, publíquese y* previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Autorización para invertir $ 35.000 en construcción desagües Colonia Valentina, Neuquén.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.496. — 976. — Expediente — 2925 — I — 933. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se la autorice a invertir en la construcción de desagües en la Colonia Valentina (Neuquén), cuyo proyecto y presupuesto de $ 297.973.39 m|n., fueron aprobados por decreto de noviembre 6 de 1931, la cantidad de $ 35.000 m|n. prevista en el plan de trabajos públicos aprobado para el año en curso;

Teniendo en cuenta que las obras alu*didas son de imperiosa* necesidad y han sido insistentemente reclamadas por los vecinos de dicha zona de riego, así como por el señor Gobernador del Territorio, en beneficio de los cultivos allí existentes;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorízase a la Direc*ción General de Irrigación para que por administración inicie las obras de que se trata, con arreglo al proyecto aprobado a que se ha hecho referencia, invirtiendo la cantidad de ($ 35.000 m|n.) treinta y cinco mil pesos moneda nacional, que se atenderá con imputación al Anexo L., inciso 2, ítem 2, partida 45 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno del Territorio del Neuquén, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Ejecución obras de riego en la localidad de Aicuña (La Rioja)

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.500. — 977. — Expte. 2.926-I-1933. — Visto que la Dirección General de *Irrigación eleva* para su aprobación el proyecto y presupuesto de $ 30.000 m|n. relacionado con la ejecución de las obras necesarias para el suministro y mejoramiento del riego de las fincas situadas en los alrededores de Aicuña, población *emplazada en las sierras integrantes del* Famatina, (Provincia de La Rioja);

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de estas obras permitirán regar alrededor de 400 hectáreas y comprende además la construcción de un estanque con capacidad de 3.000m³ el que no sólo permitiría eliminar el riego nocturno con todos los inconvenientes que presentan sino que evitará el manejo de caudales demasiados pequeños, reportando así una apreciable economía de agua, lo que justifica plenamente la adopción del proyecto de que se trata;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 30.000 m|n.) treinta mil pesos moneda nacional, preparado por la Dirección General de Irrigación para la ejecución de las obras de riego para la localidad de Aicuña (La Rioja) y autorízase a la citada Repartición para llevarlas a cabo por administración.

Art. 2.° — El gasto que demandará la ejecución de estas obras se imputará al Anexo L., inciso 2, ítem 2, partida 24 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y *previo conocimiento* de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

***Irrigación.* — Mejoramiento obras de captación y distribución agua de localidad de Nacate (La Rioja).**

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.587. — 978. — Expte. 5.246-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para *su aprobación el* royecto y presupuesto de $ 30.000 m|n. incluído el 5 % para imprevistos y un 10 %, aproximadamente para dirección, que ha preparado con el propósito de mejorar las rudimentarias obras de captación y distribución construídas por los *pobla*dores de la localidad de Nacate en el Departamento de Rivadavia (La Rioja);

CONSIDERANDO:

Que las obras proyectadas cuentan con *fondos* en el Presupuesto vigente y han sido incluídas en el plan de trabajos públicos aprobado por el decreto de fecha 6 de Marzo ppdo., y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la *conformidad manifestada* por la Comisión Reguladora de Gastos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 30.000 m|n.) treinta mil pesos *moneda nacional, preparado* por la Dirección General de Irrigación para la ejecución de las obras a que se ha hecho referencia y autorízase a la misma, para llevarlas a cabo por administración.

Art. 2.° — El gasto que demandará la ejecución de los trabajos de que se trata se imputará al Anexo L., inciso 2.°, ítem 2, partida 22 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la *Dirección General* de Contabilidad vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Se la autoriza a renovar suscripción a fichas bibliográficas de Biblioteca de Sociedad de Ingenieros de Nueva York.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.497. — 979. — Exp. 4.350-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se la autorice a renovar, por el término de un año, la suscripción vencida el 16 de Enero del año ppdo., a las fichas bibliográficas de la Biblioteca de las Sociedades de Ingenieros de Nueva York; publicación ésta que considera de suma importancia por la relación directa que tiene con la clase de trabajos que debe realizar;

Considerando: valedera la razón in*vocada por la* Repartición técnica que recurre y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que renueve por el término de un año, a contar desde el 16 de Enero de 1932, la suscripción a las fichas bibliográficas de que se ha hecho mención.

Art. 2.° — La cantidad en moneda nacional equivalente a cincuenta y un dólares oro americano ($ 51.00 o|a.), se atenderá con imputación al Anexo I, inciso 8.°, *ítem 3, partida 5 del* Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Mejoramiento obras de riego que construyó y administra bajo régimen Ley 6546, en Arauco y Castro Barros (La Rioja).

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.586. — 980. — Exp. 5247-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación la memoria descriptiva, *cómputos métricos*, presupuesto de $ 30.000 m|n., y plano relativos a los distintos trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento de las pequeñas obras de riego que la citada Repartición Técnica ha construído y administra, bajo el regimen de la *Ley 6546*, en los Departamentos de Arauco y Castro Barros, en la Provincia de La Rioja, y que al efecto detalla y especifica en su informe de fs. 29 y 30;

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, cuentan con fondos en el Presupuesto vigente y se hallan incluídos en el Plan de Obras Públicas, aprobado por Decreto de fecha 9 de Marzo ppdo., y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Cntabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la memoria descriptiva, cómputos métricos, presupues de ($ 30.000 m|n.) treinta mil pesos moneda nacional, y planos preparados por la Dirección General de Irrigación, para la ejecución de los distintos trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la misma para llevarlo a cabo por administración.

Art. 2.° — El gasto que demandará la ejecución de los trabajos de que se trata se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 25 del Presupuesto de 1933.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de *Irrigación a sus efectos.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición mangueras de aire para obras Dique Neuquén y Lago Pellegrini.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.499. — 981. — Exp. 5.892-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, al dar cuenta del resultado que ha obtenido en la licitación privada número 537, efectuada para *la provisión* de mangueras de aire, con destino a las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini, solicita sea aprobado el temperamento que ha seguido, por necesitarse el material con suma urgencia a fin de no paralizar el trabajo de los equipos neumáticos, al adjudicar el suministro a la firma Anderson Levanti Co.;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han cumplimentado las disposiciones vigentes que rigen la materia, así como que se encuentran atendibles las razones invocadas por la Repartición recurrente al formular su pedido de aprobación;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia así como la adjudicación efectuada por la Dirección General de Irrigación a la firma Anderson Levanti C.°, por la cantidad total de quinientos setenta y dos pesos con treinta y seis centavos mone-

da nacional ($ 572,36 m|n.), que con imputación al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 48 del Presupuesto vigente será liquidada e incluida en orden de pago, en la forma que corresponda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición artículos de escritorio para el Stock del Depósito Central.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.502. — 982. — Exp. 6.139-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en las licitaciones privadas números 674 y 762, que ha realizado con el fin de adquirir diversos artículos de escritorio con destino al stock de su Depósito Central;

Teniendo en cuenta que en los remates aludidos se han cumplimentado las disposiciones vigentes que rigen la materia, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión en la forma aconsejada por la Repartición citada;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Irrigación y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de los artículos a las casas y por los precios que a continuación se detallan:

Licitación privada N.° 674—

	$ m|n.
A Arturo W. Boote & Cía., el renglón 6, por	219.60
A J. Rosselli y Cía., los renglones 1, 2, 4, 5, 13 y 14 por	1.282.20
A J. Peuser Ltda., los renglones 9, 10, 11 y 12 por ..	902.40
A E. Centenaro, los renglones 7 y 8 por	698.—
Licitación privada N.° 762—	
A Tailhade y Cía., el renglón único (por sorteo), por la cantidad de	120.—

Art. 2.° — La cantidad total de tres mil doscientos veintidós pesos con veinte centavos ($ 3.222,20 m|n.), a invertirse de acuerdo con lo que se dispone en el artículo anterior, se imputará a la cuenta "Stock - Depósito" de Irrigación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición a la Empresa del F. C. Sud de 40 toneladas de hierro viejo para obras del Dique Neuquén.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.583. — 983. — Exp. 6140-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva el resultado de las gestiones realizadas por la misma ante la Empresa del Ferrocarril del Sud, tendiente a obtener en venta 40 toneladas de hierro viejo con destino a las obras del Dique Neuquén;

Teniendo en cuenta:

Que dicho material que la aludida Empresa posee fundido en la zona de Bahía Blanca, es necesario para revestir los dientes terminales de las 12 plateas del referido Dique;

Que hallándose la expresada Repartición equitativo el precio de $ 55 m|n., la tonelada, cotizado por dicha Empresa, solicita se la autorice a adquirir el referido material, toda vez que el mismo se requiere con urgencia por parte de la dirección de las obras; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que conforme lo solicita proceda a adquirir por las razones de urgencia invocadas, de la Empresa del Ferrocarril del Sud, 40 toneladas de hierro viejo fundido en la zona de Bahía Blanca a $ 55 m|n., la tonelada puesta sobre vagón en Contralmirante Cordero, con destino a las obras de que se trata.

Art. 2.° — Impútese la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional ($ 2.200.— m|n.), al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 48 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. —Adquisición una compuerta de hierro para obras Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy).

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.588. — 984. — Exp. 6.141-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 798, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de una compuerta de hierro de las características que se indican en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las obras Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy), resulta más conveniente la de la firma "S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín", por la suma de $ 1.067 m|n., y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de la referida compuerta a la firma "S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín", por la suma de ($ 1.067 m|n.) un mil sesenta y siete pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición cemento portland para obras de Embalse Río III y estudio zona Riego.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.498. — 985. — Exp. 6.142-I-1933 — Visto el resultado obtenido en la licitación privada N.° 808, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de 90 toneladas de cemento portland, con destino a las obras de Embalse del Río Tercero y Estudio Zona de Riego; y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto, en el que se cumplimentaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de firma "Cía. Sud Americana de Cemento Portland", por la suma de $ 4.770 m|n., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión del referido material a la firma "Cía. Sud Americana de Cemento Portland", por la suma de cuatro mil setecientos setenta pesos moneda nacional ($ 4.770 m|n.), que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición cemento portland para obras Dique Quebrada La Rioja.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.585. — 986. — Exp. 6.143-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada N.° 812, que ha realizado para adquirir cemento portland, con destino a las obras del Dique Quebrada La Rioja;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión en la forma aconsejada por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que encomiende la provisión de cincuenta (50) toneladas de cemento portland marca "Hércules", envasado en bolsas de yute de 50 kgs. neto cada una y puestas s|w. en la estación Dumesnil (F. C. C. N. A.), a la Compañía Sud Americana de Cemento Portland, por la cantidad total de dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos ($ 2.499,00 m|n.).

Determínase que la Compañía proveedora queda obligada a abonar la cantidad de treinta y cinco centavos ($ 0,35 m|n.) moneda nacional, por cada bolsa vacía en buenas condiciones de uso y con flete pago que le sea devuelta.

Art. 2.° — La cantidad determinada en el primer apartado del artículo anterior se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 19 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 10 m3. de cal para obras Riego en Chicoanna.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.591. — 987. — Exp. 6.388-I-933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada que llevó a cabo en las obras de Riego en Chicoanna (Salta), a fin de proveer a las mismas, con carácter urgente, de diez metros cúbicos de cal;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión en la forma aconsejada por la Repartición licitante, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que por intermedio de la Dirección de las obras nombradas emita la correspondiente orden de entrega por diez metros cúbicos de cal a nombre de la firma Augusto Lobo Castellano, abonando por el mismo conducto, con fondos que obran en poder del Ingeniero don Juan G. Dietsch, el importe total de ciento ochenta y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 189,50 m|n.) moneda nacional, que será imputado al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 31 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la citada Repartición lleva a cabo

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.591. — 988. — Expte. 6.011-A-933 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las adjuntas licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la citada Repartición lleva a cabo;

Teniendo en cuenta:

Que la Repartición técnica, por razones de urgencia emitió las correspondientes órdenes de entrega sin la autorización previa, temperamento que no encuadra en las disposiciones en vigor pero que puede aprobarse en atención a las causas invocadas, como un caso de excepción; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura al adjudicar a las casas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla, los artículos especificados en cada caso:

Exp. 6.011-A-933.—
Maternidad de Córdoba—
Licitación privada N.° 4.740—

	$ m|n.
Provisión fieltro asfaltado, etc., a la firma Alfredo J. Bunús	154.70
Licitación privada N.° 4.749—	
Prov. armazón de bronce niquelado a la firma Rodríguez & Sánchez	240.—
Escuela Normal Mixta de San Francisco (Córdoba)—	
Licitación privada N.° 125 SF—	
Prov. cocina económica, a la firma Domingo A. Canseco	130.—
Exp. 6.012-A-933—	
Escuela Normal de Concordia (E. Ríos)—	
Licitación privada N.° 3.023—	
Prov. y col. puertas vaivén, a la firma Juan Caputo	150.—
Exp. 6.013-A-933—	
Escuela de Agricultura de Casilda (Santa Fe)—	
Licitación privada N.° 6.074—	
Prov. artefactos eléctricos, adjudicada en la siguiente forma:	
A E G. Cía. Argentina de Electricidad, S. A. — Renglones 1, 2, 3, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	185.75
Siemens Schuckert S. A. — Renglones 1, 7, 8 y 9	43.65
Correos y Telégrafos de Rosario (Nuevo edificio)—	
Licitación privada N.° 6.087—	
Prov. cemento portland, a la firma José B. Quintana	4.230.—
Escuela Normal N.° 2 de Rosario—	
Licitación privada N. 6.086—	
Prov. mármoles, a la firma Massarelli Hnos.	346.75
Exp. 6.014-A-933—	
Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes (San Luis)—	

Licitación privada N.° 2.631—
Prov. arena y ripio, adjudicada en la siguiente forma:
Federico Silvera, reglón 1 .... 153.—
Sabás Lucero Díaz, reglón 2 .... 784.—
Exp. 6.015-A-933—
Facultad de Ciencias de la Educación y Escuela Normal de Paraná (E. Ríos)—
Licitación privada N. 5.939—
Prov. ladrillos comunes, a la firma José Sigura .... 1.950.—
Licitación privada N. 5.967—
Prov. artículos de pinturería, adjudicada en la siguiente forma:
José B. Rodríguez y Cía., renglón 1 .... 30.—
Félix Scarpín, renglón 2 .... 23.—
Exp. 6.016-A-933—
Escuela Normal de Las Flores (Bs. Aires)—
Licitación privada N.° 21—
Prov. ladrillos a la firma Domingo Repetto Poggi .... 2.300.—
Licitación privada N.° 22—
Prov. ladrillos a la firma Domingo Repetto Poggi .... 2.300.—
Escuela de Artes y Oficios de Tres Arroyos (Bs. Aires)—
Licitación privada N.° 36—
Prov. cal viva del Azul, a la firma Piatti Hnos. .... 450.—
Exp. 6.017-A-933—
Facultad Química y Farmacia de La Plata—
Licitación privada N. 55 L—
Prov. cemento, cal y arena, a la firma José Marano .... 1.210.—
Colegio Nacional de La Plata—
Licitación privada N.° 56 L—
Prov. ladrillos a la firma Angel H. Fusé 639.80
Liictación privada N.° 57 L—
Prov. cemento, cal, arena y pedregullo, a la firma S. A. de Fabricación de Cal y Mosaicos, Materiales de Construcción .... 1.298.—

Art. 2.° — La suma de (**$ 16.618,74** m|n.) diez y seis mil seiscientos diez y ocho pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputará en la siguiente forma:

$ 3.371,58 m|n. Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente
$ 130,00 m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 35, Presupuesto vigente
$ 450,00 m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 34, Presupuesto vigente
$ 4.600,00 m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 29, Presupuesto vigente
$ 4.230,00 m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 4, Presupuesto vigente
$ 1.210,00 m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 53, Presupuesto vigente
$ 394,76 m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 60, Presupuesto vigente
$ 2.603,00 m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 55, Presupuesto vigente
$ 229,40 m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 62, Presupuesto vigente

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el Instituto de Medicina Experimental.

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.590. — 989. — Exp. 6.018-I-1933. — Visto este expediente por el que la *Dirección General de Arquitectura*, eleva el adjunto presupuesto de $ 1.045,84 m|n., relativo a la ejecución de obras en los locales del 2.° piso y subsuelo del Pabellón "Helena L. de Roffo", actualmente ocupados por la casa habitación del Dr. Roffo y por las Nurses del Instituto de Medicina Experimental, a fin de adaptarlos con destino a laboratorio de radium y para lavadero y ratas de experimentación, respectivamente; y

Teniendo en cuenta que por razones de urgencia la expresada Repartición técnica dió comienzo a la ejecución de las referidas obras;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de (**$ 1.405.84** m|n.) un mil cuatrocientos cinco pesos con ochenta y *cuatro centavos moneda nacional*, relativo a las obras mencionadas, como así también el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al iniciar la ejecución de las mismas, quedando autorizada ésta para proseguirlas hasta su terminación, de acuerdo con las disposiciones en vigencia.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 1.054,38 m'n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y $ 351,46 m'n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto del año en curso.

Art. 3.° — **Publíquese**, tómese razón por la **Dirección General** de Contabilidad y vuelva a la de **Arquitectura** a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de dos nuevos pozos absorbentes para el desagüe de los servicios sanitarios y pluviales del Pabellón Industrias Rurales y casa anexa al Taller Mecánico de la Escuela de Agricultura de Córdoba.

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.589. — 990. — Exp. 6.019-E-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 777 m|n., relativo a la construcción de dos nuevos pozos absorbentes para el desagüe de los servicios sanitarios y pluviales del Pabellón Industrias Rurales y casa anexa al Taller Mecánico de la Escuela de Agricultura de Córdoba; y

Teniendo en cuenta que por razones de urgencia la expresada Repartición dió comienzo a la ejecución de los referidos trabajos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de (**$ 777.00** m'n.) setecientos setenta y siete pesos moneda nacional, relativo a los trabajos de que se trata, como así también, el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al iniciar la ejecución de los mismos, quedando autorizada ésta para que los prosiga hasta su terminación, de acuerdo con las disposiciones en vigencia.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 483 m|n., al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 284 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y $ 10 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Inspección Automóviles. — Adquisición cinco cubiertas reforzadas

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.694. — 991. — Exp. 6.376-N-1933. — Visto el resultado obtenido por la Inspección de Automóviles y demás Vehículos del Ministerio de Obras Públicas, en la licitación privada N.° 8, que ha realizado con el fin de adquirir cinco cubiertas reforzadas, con destino a los camiones números 2 y 3, al servicio de la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata, dependiente de la Dirección General de Navegación y Puertos;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, así como que para los intereses fiscales es conveniente encomendar la provisión a la firma "Neumáticos Good Year S. A."; y

De acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y autorízase a la Inspección de Automóviles y demás Vehículos del Ministerio de Obras Públicas, para que adjudique la provisión de cinco cubiertas reforzadas, medida 30 x 3½ para camión "Ford", a la firma "Neumáticos Good Year S. A.", por la cantidad total de ciento cincuenta y siete pesos con setenta centavos ($ 157,70 m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo I, inciso 8.°, ítem 4, partida 2 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la nombrada Inspección a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Ferrocarriles. — Autorizando trámite de la jubilación del Oficial 3ro. don Alfredo F. Dubois.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.702. — 992. — Exp. 6.644-D-1933. — Visto este expediente relacionado con el trámite de la jubilación de don *Alfredo F. Dubois, Oficial 3.° de la Dirección* General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas; y

Teniendo en cuenta que el expresado empleado se encuentra en las condiciones requeridas para obtener jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el trámite de la jubilación del Oficial 3.° de la Dirección General de Ferrocarriles, don Alfredo F. Dubois, de conformidad con lo determinado por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Cambio de imputación de $ 1.770, aprobada por Decreto de fecha 12 Diciembre 1932.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.696. — 993. — Exp. 26.179-I-1932. — Visto este expediente del que resulta que las 10 puertas de hierro cuya adquisición con destino a las obras de saneamiento y riego de la Ciudad de Salta, fué dispuesta por Decreto N.° 14.006 de fecha Diciembre 12 de 1932, corriente a fs. 20, han sido entregadas durante el año en curso, por lo cual la Dirección General de Irrigación, solicita sea cambiada la correspondiente imputación; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — **Modifícase el artículo primero del Decreto número 14.006, en el sentido de que la cantidad de un mil setecientos setenta pesos ($ 1.770 m|n.) moneda nacional, a que se refiere, se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 33 del Presupuesto vigente.**

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. P. — Apruébase licitación privada efectuada por Biblioteca y Talleres Gráficos, para la provisión de los materiales necesarios para la confección de 300 ejemplares del pliego licitación pública obras de desagüe Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.703. — 994. — Exp. 1.476-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Oficina de Biblioteca y Talleres Gráficos del Ministerio de Obras Públicas, al licitar privadamente, de acuerdo con la autorización que le fué conferida con fecha 14 de Marzo ppdo., (fs. 3 vuelta), la provisión de los artículos que se consignan en el acta de fs. 37, necesarios para imprimir y encuadernar 300 ejemplares del llamado a licitación pública para la construcción de las obras de desagüe de la Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión de los artículos aludidos en la forma aconsejada por la Oficina licitante; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y autorízase a la Oficina de Biblioteca y Talleres Gráficos del Ministerio de Obras Públicas, para que adjudique la provisión de los artículos, a las casas y por los precios que seguidamente se detalla:

	$ m|n.
A The Ault & Wiborg Argentine Co., los renglones Nos. 1 y 2, por la cantidad de ...	130.50
A Rossi y Lavarello, los renglones Nos. 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 por la cantidad de ...	77.40
A Lutz, Ferrando & Cía., el renglón N.° 4, por la cantidad de ...	5.60

Art. 2.° — La cantidad total de doscientos trece pesos con cincuenta centavos (**$ 213,50** m'n.) moneda nacional, a invertirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a los fondos acordados por la Ley N.° 11.616, para las Obras de desagüe de la Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas, (Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo de 1933).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Oficina licitante a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición artículos eléctricos para Intendencia Riego Río Negro Superior.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20698. — 995. — Exp. 6.389-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 780, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de los artículos eléctricos que se indican en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a la Intendencia de Riego del Río Negro Superior, resulta más conveniente la de las firmas que más abajo se expresan, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de los referidos artículos a las casas y por los importes que a continuación se indican:

	$ m|n.
Siemens Schuckert S. A.. — Renglón 7, ...	5.20
A. E. G., Cía. Argentina de Electricidad. — Renglones 1, 4, 10 y 11	81.98
L. M. Ericsson S. A. — Renglones 5, 6 y 8	40.90
The Anglo Argentine General Electric. — Renglones 8, 9 y 12	147.36
Pirelli S. A. — Renglones 2 y 3	23.96

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad la que imputará el gasto total de ($ 299.40 m\|n.) doscientos noventa y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional, al Anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 8 del Presupuesto vigente, y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Alquisición 7.000 mts. de arpillera de yute a obras hidroeléctricas de Tilcara (Jujuy).

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.
20697. — 996. — Exp. 6460-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha llevado a cabo a fin de proveer de 7.000 metros de arpillera de yute a las obras hidroeléctricas de Tilcara (Jujuy),

Considerando:

Que del estudio de las propuestas presentadas, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del material de que se trata a la firma The Gourock Roperwork Export C°. Ltd., por la suma total de ($ 420.— m\|n.) cuatrocientos veinte pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — La Dirección General de Irrigación, requerirá de la firma adjudicataria, la reposición del sellado correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 15 roldanas para obras hidroeléctricas de Tilcara, (Jujuy).

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.
20700. — 997. — Exp. 6461-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios número 802, que ha realizado a fin de proveer de 15 roldanas con armadura de hierro a las obras hidroeléctricas de Tilcara (Jujuy),

Considerando:

Que del estudio de las propuestas presentadas, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a la firma Guanziroli y Cía., por la suma total de ($ 405.— m\|n.) cuatrocientos cinco pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12, del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — La Dirección General de Irrigación, requerirá de la firma adjudicataria, la reposición del sellado de ley.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición varios elementos para obras de defensa, Ciudad de Santiago.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.
20701. — 998. — Exp. 6463-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha realizado a fin de proveer de diversos elementos, que al efecto especifica, a las obras de defensa Ciudad de Santiago,

Considerando:

Que del estudio de las propuestas presentadas, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la aludida Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los elementos de que se trata a las firmas y por los importes que a continuación se consigna:

	$ m|n.
Licitación privada N.° 800. —	
Estrabou y Cía. — Por 50 kilos de clavos	7.20
Neumáticos Good-Year. — Por 50 m. l. de correa . .	85.50
Meincke y Cía. — Por 100 kilos de estopa	80.—
Licitación privada N.° 801. —	
Luis Spinetto y Cía. — Por 300 m. l. de tirantillo de pinotea	243.—

Art. 2.° — El importe total de ($ 415.70 m\|n.) cuatrocientos quince pesos con setenta centavos moneda nacional, a que asciende la presente adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° - La Dirección General de Irrigación requerirá de las firmas adjudicatarias la reposición del sellado correspondiente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Dejando sin efecto lo dispuesto en el decreto N.° 20.144 de fecha 17 de Abril de 1933.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.
20699. — 999. — Exp. 5265-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, en el expediente número 6.351-I-1933, agregado, manifiesta no serle ya necesarios ols 6.300 litros de nafta en tambores que con destino a las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini, fué autorizada a adquirir de los Yacimientos *Petrolíferos Fiscales, por decreto número* 20.144, que corre anexo a fojas 9,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto en el decreto número 20.144, de fecha 17 del mes en curso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Provisión y colocación de un ascensor en el edificio que actualmente ocupa el Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.
20705. — 1000. — Exp. 1971-A-1933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, en atención al pedido formulado por el Ministerio de Agricultura, ha preparado el adjunto presupuesto de $ 8.058.56 m\|n., a objeto de licitar privadamente la provisión y colocación de un ascensor en el edificio que ocupa el mencionado Departamento, y

Teniendo en cuenta, dada la urgencia con que es requerida la instalación del ascensor de que se trata, que el presente caso encuadra en el artículo 3.°, inciso 3, de la Ley 428, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase al adjunto presupuesto de ocho mil cincuenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos ($ 8.058.56 m\|n.) moneda nacional, preparado por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y autorízase a la misma para que en base a la documentación adjunta, licite privadamente la inovación e instalación del ascensor en referencia.

Art. 2.° — El presente gasto, se imputará así: $ 167.53 al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1 y $ 7.891.03 m\|n., al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Higiene, Departamento. — Venta de tambores de hierro, tubos, etc.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.
258. — Expte. 4.031-H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para vender, previo concurso de precios, los siguientes artículos, cuyo producido deberá ingresar a Rentas Generales:

7 tambores de hierro para 65 ks. c\|u., para petróleo.
9 tambores de hierro, para 100 ks. c\|u., para petróleo.
15 tambores de hierro, para 300 ks. c\|u., para petróleo.
2 tambores de hierro, para 400 ks. c\|u., para petróleo
9 tambores de hierro, para 285 ks. c\|u., para aceite.
29 tubos de hierro para gases, vacíos.
2.400 kilos de anhídrido sulfuroso con 31 tubos de hierro, que les sirve de envase.
1 aparato sulfurozonador, tipo René Marot, montado sobre chassis de hierro con 4 ruedas, para usarse con anhídrido sulfuroso *líquido, formado de:*
1 motor a explosión de 1 cilindro, de 8 H. P., ignición a pila seca.
1 ventilador fijo Root.
1 dínamo de trasmisión.
1 cámara ionizadora.
1 bomba de agua rotativa.
1 cámara refrigeradora, sobre la base del motor.
3 aparatos Marot, fijos, con las mismas características que el anterior, en cuanto a sus implementos.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene, a sus efectos.

Melo

Policía de la Capital. — Suspendiendo en sus funciones al Auxiliar 1.°, don A. O. Pérez.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.
259. — Expte. 10.077-P-1933. — Visto este expediente, en el que la Policía de la Capital, solicita una suspensión de quince (15) días, sin goce de sueldo, al Auxiliar 1.°, (Auxiliar), don Alejandro Oscar Pérez, en mérito a los antecedentes que corren agregados a estas actuaciones,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, por el término de quince (15) días, sin goce de sueldo, al Auxiliar 1.°, (Auxiliar) de la Policía de la Capital, don Alejandro Oscar Pérez.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Melo

Tierra del Fuego, Gobernación. — Licencia al señor Gobernador, Capitán de Fragata, don J. Siches.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.
260. — Vista la precedente comunicación telegráfica del señor Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego y atento las razones invocadas,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1.° — Autorízase al señor Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Capitán de Fragata (R), D. Jorge Siches, para ausentarse de la Gobernación, dejando a cargo del despacho al Jefe de Policía, D. Horacio Villamreta y expídase la orden de pasaje solicitada.

2.° — Comuníquese, tómese razón y archívese.

Melo

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Giusti, Armando F. — Devolución por sobreestadía de buque que no pudo zarpar por causa de fuerza mayor (1).

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.
1045. — Expte. 9549-G-1931. — R. V. N.° 408. — Vista la presentación del señor Armando F. Giusti, Agente Marítimo, en la que solicita devolución de lo abonado a la Receptoría de Necochea, en concepto de derechos portuarios, por haber incurrido en sobreestadía el vapor "Perseus", surto en Puerto Quequén; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado en apoyo de su pretensión, aduce que la sobreestadía (que comprendió los días 29 de Julio al 3 de Agosto de 1931), fué originada por las condiciones desfavorables del mar;

Que en autos queda demostrado que los días 29 de Julio y 2 de Agosto de 1931, el vapor "Perseus", no pudo zarpar del Puerto de Quequén, por el "mar de fondo", reinante en ese puerto, y los días 30 y 31 de Julio y 1.° de Agosto, por falta de marea;

Que el artículo 8.°, de la Ley 11.251, hace procedente el pedido del interesado en lo que atañe a la devolución de derechos portuarios abonado por el vapor de referencia, durante los días en que no pudo zarpar por falta de agua, pero ninguna disposición de la precitada ley contempla como causal de exención de esos derechos; el "mar de fondo";

Que, sin embargo, de lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, se desprende que el "mar de fondo", en las condiciones actuales del Puerto de Quequén, reviste los caracteres de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impide la salida de los buques fondeados en dicho Puerto, siendo de equidad equipararlo a la falta de agua, a los efectos de la exención de derechos portuarios;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

Hueyo

Embajada de Méjico. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.
1156. — Exp. 1945-M-1933. — R. D. N.° 211. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de Capital, libre de derechos de importación, (5) cinco cajones conteniendo champagne, venidos en el vapor "Jamaique", según transferencia adjunta y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor don Ismael Martínez Luna, Agregado Civil a la Embajada de Méjico.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Embajada de Méjico. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

1157. — Exp. 1846-M-1933. — R. D. N.° 212. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de Capital, libre de derechos de importación, cinco (5) cajones conteniendo cada uno doce (12) botellas de champagne, venidos en el vapor "Jamaique", según transferencia adjunta y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Mayor Vicente G. Ortiz, Agregado Militar a la Embajada de Méjico.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Embajada de Méjico. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

1158. — Exp. 1847-M-1933. — R. D. N.° 213. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de Capital, libre de derechos de importación, (9) nueve cajas conteniendo libros usados, venidas en el vapor "Southern Prince", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Embajador de Méjico.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Legación de Colombia. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

1159. — Exp. 1849-C-1933. — R. D. N.° 214. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 12.256, conteniendo cinco kilos netos de ovomaltina, venida en el vapor "Alsina", según conocimiento adjunto y destinada como la acredita la nota de fojas tres, a un miembro de la Legación de Colombia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Legación de los Países Bajos. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

1160. — Exp. 1850-P-1933. — R. D. N.° 215. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de Capital, libre de derechos de importación, cinco (5) encomiendas postales números ... conteniendo artículos de uso personal, venidas en el vapor "Highland Monarch", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas once, a la señora esposa del Consejero de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Legación Checoeslovaquia. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

1161. — Exp. 1851-C-1933. — R. D. N.° 216. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 14818, conteniendo objetos varios, venida en el vapor "Monte Sarmiento", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1162. — Exp. 1807-G-1933. — R. D. N.° 217. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal número 13.840, conteniendo ropa, venida en el vapor "American Legión y destinada al señor H. Scott, Comisionado de Comercio del Canadá, en ésta; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Hueyo

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1163. — Exp. 1810-G-1933. — R. D. N.° 218. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de (2) dos encomiendas postales, números 14.277|78, conteniendo papelería oficial, venidas en el vapor "Highland Monarch", y destinada al señor Cónsul General del citado país; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Hueyo

Legación de Suiza. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1164. — Exp. 1813-S-1933. — R. D. N.° 219. — Vista la nota de la Legación de Suiza transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal número 1011, conteniendo impresos, venida en el vapor "Neptunia", y destinada al Consulado del citado país en Rosario, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Legación de Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1165. — Exp. 1769-H-1933. — R. D. N.° 220. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de Capital, libre de derechos de importación, un automóvil usado y (19) diez y nueve cajones conteniendo cuadros, alfombras, libros y demás efectos de uso personal, venidos en el vapor "Neptunia", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, al señor Ministro de Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Anglo Méxican Petroleum C°. — Negando modificación cargo derechos nafta y kerosene.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1166. — Exp. 2588-A-1929. — R. V. N.° 466. — Vista la presentación de la Anglo Méxican Petroleum C°., Ltda., en la que pide se modifique el cargo cuya formulación se ordenó con fecha 4 de Octubre de 1925, por expediente 5166-T-del año 1925, a causa del error que se deslizó al practicarse la medición de los tanques-depósitos de propiedad de la recurrente, por cuanto la Aduana de Rosario, computó en menos 8585 litros kerosene y 13.502 litros de nafta; atento lo actuado, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Municipalidad de la Capital. — Anulando cargo multa 2 o|o a mercadería

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1167. — Exp. 969-M-1933. — R. V. N.° 467. — Visto que la Municipalidad de la Capital, por intermedio del Ministerio del Interior, solicita se anulen los cargos números 4649, 8399, 8663, 8922 y 8564-D, del año 1932, formulados en concepto de multa de 2 por ciento, a mercaderías pertenecientes respectivamente, a las solicitudes números 1758, 3641, 3684, 3480 y 3804 del mismo año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la multa cuya anulación se solicita, le ha sido aplicada a la recurrente por demora en la presentación de los documentos de despacho;

Que teniendo en cuenta las razones expuestas y el carácter de la peticionante, es de equidad acceder a lo pedido;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlanse los cargos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Bromberg y Cía. — Devolución letra caucional derechos materiales para usina eléctrica en Nogoyá (Entre Ríos).

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1168. — Exp. 6954-B-1932. — R. V. N.° 468. — Vista la presentación de los señores Bromberg y Cía., en la que piden se les devuelva la letra número 115, que firmaron ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a maquinarias destinadas a la instalación de la nueva usina de alumbrado público en Nogoyá (Entre Ríos); atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien es cierto que el certificado de inversión de los materiales de referencia, en el objeto para que se introdujeron, se presentó a la Aduana, después del vencimiento a que se refiere el Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, es de tener en cuenta que de las constancias del certificado aludido, resulta que el empleo se había justificado con anterioridad al vencimiento, de lo que quedaría en pie, para observar, la demora en presentarse a la Aduana, dicho justificativo;

Que, en el presente caso, por tratarse de maquinarias destinadas a un servicio público, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo pedido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Escuela Práctica y Teórica de Maquinistas y Foguista, de Cañada de Gómez (Santa Fe). — Negando exoneración derechos para materiales.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1169. — Exp. 7480-E-1932. — R. V. N.° 469. — Visto el pedido de la Escuela Práctica y Teórica de Maquinistas y Foguista, de Cañada de Gómez (Provincia de Santa Fe), en el que solicita el libre despacho de un aparato de freno, con destino a la enseñanza para alumnos aspirantes a maquinistas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el freno cuya liberación se solicita ha de ser adquirido a una firma comercial de esta plaza, a la cual ha venido consignada la mercadería y a quien la Ley no le acuerda franquicia alguna, circunstancia ésta, por la que no es posible acceder a lo pedido;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Cía. Argentina de Tranway y Fuerza. — Negando devolución derechos materiales para tranvías.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1170. — Exp. 4612-C-1931. — R. V. N.° 470. — Vista la presentación de la Cía. Argentina de Tranways y Fuerza, en la que pide devolución de lo abonado por diferencia de derechos aplicados a materiales pertenecientes al despacho de directo número 88.760, destinados a la instalación y ampliación de la usina de tranvías eléctricos de Santa Fe, y

Considerando:

Que, si bien la Ley número 11.281, en su artículo 4.°, libera de derechos a las máquinas y materiales destinados a la construcción de tranvías a sangre, a vapor o electricidad en ciudades de menos de cien mil habitantes, y por el inciso 9.°, del artículo 2.°, de la citada ley, gozan del menor derecho del 5 por ciento, los destinados a la instalación de esos tranvías; de lo informado, resulta que la Cía. recurrente se encuentra instalada desde el año 1921. Por otra parte, no surge de lo actuado que la firma recurrente haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 16, del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281; en consecuencia, no es posible acceder a lo solicitado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Ferrocarriles del Estado. — Negando exoneración servicios extraordinarios pagos en la Receptoría de San Antonio Oeste.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1171. — Exp. 201-F-1933. — R. V. N.° 471. — Vista la presentación de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en la que pide se le exima del pago de los respectivos servicios por las operaciones que realiza en horas extraordinarias ante la Receptoría de San Antonio Oeste; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo informa la Dirección General de Aduanas, el puerto de San Antonio Oeste, no es de servicio permanente, ni la mercadería con la cual se opera, es de las comprendidas en el artículo 20 de la Ley número 10.606 y 29 de su reglamentación;

Que, no obstante ello, tratándose de un buque de la matrícula nacional, no es de aplicación el artículo 51 de la Ley número 11.281, debiendo en cambio liquidarse los servicios de conformidad con el 19 de la recordada Ley número 10606;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No hacer lugar a la exención solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que disponga, por quien corresponda, la reintegración de lo cobrado demás, y a sus demás efectos.

HUEYO

La Blanca, Soc. Anónima. — Negando reconsideración reparo confirmado

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1172. — Exp. 8302-L-1932. — R. V. N.° 472. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima, La Blanca, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 25 de Noviembre ppdo., (R. V. N.° 1311), en la parte que confirma el reparo número 5098, formulado por la Contaduría General al despacho de directo número 141.210, correspondiente al año 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que *la resolución* de que se recurre, no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Buenos Aires, Gobierno. — Negando liberación derechos, tres motocicletas para la policía.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1173. — Exp. 930-B-1933. — R. V. N.° 473. — Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, transmitida por intermedio del Ministerio del Interior, en la que solicita liberación de derechos de tres cajones conteniendo tres motocicletas nuevas, venidos en el vapor "*Highland Ghieftain*", destinados a la policía de dicha provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se encuentra amparado por ninguna disposición legal;

Que, por el contrario, a él se opone lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley número 11.281;

Por lo expuesto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que por las razones de orden legal expresadas, este Ministerio se vé en la imposibilidad de acceder a lo pedido; y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Celulosa Argentina S. A. — Negando devolución derechos importación, motor eléctrico.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1174. — Exp. 635-C-1933. — R. V. N.° 474. — Vista la presentación de la Celulosa Argentina S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Rosario, en concepto de derechos de importación, correspondientes a un motor eléctrico que introdujo por despacho de directo número 2739 de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que para gozar de la franquicia que el *recurrente pretende, debió, en su* oportunidad, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281;

Que, por lo demás, el artículo 148 de las Ordenanzas, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en los casos de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Faccioli, Flaminio. — Anulando cargo formulado por error, multa 2 o|o.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1175. — Exp. 228-F-1933. — R. V. N.° 475. — Vista la presentación de la firma Flaminio Faccioli, en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de la aCpital, en concepto de multa de 2 o|o., por no haberse presentado en tiempo el conocimiento respectivo, impuesta al despacho número 130657, del año 1932, por el que se documentaron "11.039 cachos de bananas con 110.390 kilos bruto"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que surge de los informes producidos que el cargo que se impugna se formalizó por error, desde que el conocimiento fué presentado antes de la expiración del plazo que fija el artículo 114, de las Ordenanzas de Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Liebig's Extract of Meat C°. Ltda. — Devolución derechos para tejido de yute para fábrica de conservas de carne. ¿

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1176. — Exp. 666-L-1930. — R. V. N.° 476. — Vista la presentación de la Liebig's Extract of Meat C°. Ltda., en la que pide devolución de los derechos pagados ante la Aduana de Colón, por 1758 kilos tejido de yute, no expresado, con algodón (tela o tejido especial para filtrar jugos o caldos concentrados), que se documentó por despacho número 10, del año 1930; atento los informes producidos; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un caso análogo al resuelto con fecha 9 de Octubre de 1928 (R. V. N.° 1456);

Que la Empresa peticionante ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Reglamentario de la Ley número 11)281;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que cargue a la cuenta de la Empresa recurrente, el material de que se trata, formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Fiorentino y Molins. — Anulando multa de 5 por ciento y doble almacenaje

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

11771. — Exp. 11483-F-1931. — R. V. N.° 477. — Vista la presentación de los señores Fiorentino y Molins, en la que piden se anule la multa de 5 por ciento y doble almacenaje, por demora en la liniquitación del despacho de directo número 153004, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por ese documento se pidió el despacho de mercadería, que resultó averiada y por la cual se pidió la rebaja correspondiente;

Que esta solicitud, resuelta favorablemente, dió lugar a un trámite administrativo, durante el cual expiró el plazo de 30 días a que se refiere el artículo 17 de la Ley 11.248;

Que, habiéndose retirado la mercadería dentro de los cinco días de haber podido disponer de ella, el caso puede considerarse comprendido entre las excepciones que prevé el artículo 19 de la misma ley, máxime si se tiene en cuenta que el doble almacenaje y la multa impuesta anularía el beneficio lícitamente acordado *de rebaja de derechos por avería;*

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Aduana, la Contaduría General, y la Inspección General de Rentas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase la multa de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduana sus efectos.

HUEYO

Faccioli, Flaminio. — Anulando cargo, multa 2 o|o.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1178. — Exp. 373-F-1933. — R. V. N.° 478. — Vista la presentación de la firma Flaminio Faccioli, en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de multa de 2 o|o, por no haberse presentado en tiempo el conocimiento respectivo, impuesta al despacho número 129.163 del año 1932, por el que se documentaron "2.096 cachos de bananas con 20.960 kilos bruto"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que surge de los informes producidos que el cargo que se impugna se ha formulado por error, desde que el conocimiento fué presentado antes de la expiración del plazo que fija el artículo número 114, de las Ordenanzas de Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata,

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Faccioli, Flaminio. — Anulando cargo, multa 2 o|o.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1179. — Exp. 374-F-1932. — R. V. N.° 479. — Vista la presentación de la firma Flaminio Faccioli, en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de multa de 2 por ciento, por no haberse presentado en tiempo el conocimiento respectivo, impuesta al despacho directo número 129.006, del año 1932, por el que se documentaron "11.708 cachos bananas con 117.080 kilos bruto"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que surge de los informes producidos que el cargo que se impugna se ha formulado por error, desde que el conocimiento fué presentado antes de la expiración del plazo que fija el artículo *114 de las Ordenanzas de Aduana;*

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Pasquali, Conrado. — Negando devolución derechos, mercadería, mejor calidad.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1180. — Exp. 8491-B-1932. — R. V. N.° 480. — Vista la presentación del señor Conrado Pasquali, en la que solicita devolución de lo abonado de más ante la Aduana de la Capital, por derechos de una mercadería documentada por despacho directo número 116.770, del año 1932, que resultó de inferior calidad que la declarada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reclamo implica un pedido de rectificación de más para menos, al que se oponen los artículos 99 y 100 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, por no concurrir los extremos exigidos por esas disposiciones, para que los pedidos de esta índole puedan prosperar;

Que, en consecuencia, la liquidación practicada en los términos del artículo 129 de las Ordenanzas de Aduana, es inobjetable;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Casagrande e hijos. — Negando devolución de importación partida papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1181. — Expte. 4590-C-1932. — R. V. N.° 481. — Vista la presentación de la firma Juan Casagrande e hijos, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a una partida *de papel para envolver*, documentada por despacho de directo N.° 172.721 del año 1929, y que se exportó en el año 1932 envasando manteca, según boletos que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación la interesada no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, transcurrido más de un mes de la fecha en que se terminó la exportación;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda -

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Sassone Hnos. — Negando devolución derechos de importación papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1182. — Expte. 830-S-933. — R. V. N.° 482. — Vista la presentación de la firma Sassone Hnos., en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a varias partidas de papel para envolver, documentadas por despacho 57374, del año 1930, que se *exportaron envasando* manteca, según boletos de embarque que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio correspondería deferir a lo solicitado, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley número 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, la interesada no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, varios meses después de la fecha en que se terminó la exportación;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nor ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Laffin Alberto y Cía. — Negando devolución derechos de importación papel y cajones para envasar manteca.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1183. — Expte. 733-L-1931. — R. V. N.° 483. — Vista la presentación de la firma Alberto Laffin y Cía., en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a varias partidas de cajones *y papel para envolver*, documentadas por despachos números 129.342 (1926) y 5786 (1923), que se exportaron en los años 1924 al 1929, envasando manteca, según boletos de embarque que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, corresponde deferir a lo solicitado, en el presente caso no procede el pronunciamiento en ese sentido, desde que no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley N.° 11.281, deben formalizarse inmediatamente de-

pués de efectuada cada exportación, la interesada no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, transcurridos más de dos años de la fecha en que se terminó la exportación;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nor ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Houlders Brothers y Cía. — Anulando cargo formulado por la Ad. de Rosario por falta patente sanidad.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1184. — Expte. 7540-H-1932. — R. V. N.° 484. — Vista la presentación de la firma Houlders Brothers y Cía., (Argentina) Ltda., en la que solicita la anulación de los cargos formalizados por la Aduana de Rosario, como consecuencia de una observación formulada por la Contaduría General de la Nación, por falta de la patente de sanidad correspondiente al vapor "Aberdare", entrado a ese Puerto el 17 de abril de 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría General manifiesta que los informes producidos en autos, evidencian que su observación, que dió margen a los cargos cuestionados, ha quedado salvada;

En consecuencia, no existiendo mérito para mantener los cargos de referencia,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase los cargos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Vassallo J. — Devolución diferencia servicios de guinche a mercaderías.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1185. — Epte. 2582-V-1931. — R. V. N.° 485. — Vista la presentación del señor J. Vassallo, en la que solicita devolución de lo abonado de más, en concepto de servicios de guinche, prestados a mercaderías introducidas por despacho de directo Nos. 245.453 del año 1929; 11.467 y 48.883, de 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que consta en autos que el recurrente hubo abonado por dichos despachos el servicio de guinche, de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.249;

Que el pedido de devolución se refiere a los cargos abonados por el recurrente y formalizados por la Aduana, en concepto de nuevos servicios de guinche, por las mismas mercaderías y de acuerdo a la misma tasa retributiva, en razón de haberse hecho uso de guinche "pasamano", a pedido del interesado;

Que la operación así denominada consiste en tomar la mercadería del muelle, donde la deja el guinche de descarga, para con otro guinche, cargarla sobre carro o vagón;

Que de lo actuado resulta que esta operación de pasamano fué hecha a pedido del interesado; pero no puede argüirse, en equidad, que haya sido por su conveniencia, desde que, evidentemente, no existe ninguna en abonar dos veces el mismo servicio o derecho, máxime si se tiene en cuenta que esta segunda operación ha podido producirse por imposibilidad material de atracar el vehículo hasta la distancia necesaria para que el guinche que efectúa la descarga del vapor esté en condiciones de dejarla sobre aquél;

Que, esto no obstante, esta circunstancia no está probada, de suerte que, mediando como consta la solicitud del interesado, corresponde el cobro del servicio, aun cuando éste debe, en el presente caso, regirse por la tasa correspondiente a la carga, como lo aconseja la Aduana de la Capital, en cuya virtud procede hacer lugar a lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución de la diferencia entre las tasas de $ 0.70 y $ 0.14 por tonelada, por el concepto de que informan los considerando de la presente.

Pase a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Turner J. E. y Cía. — Devolución recargo visita de sanidad, patente mal intervenida por el Cónsul.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1186. — Expte. 998-R-1932. — R. V. N.° 486. — Vista la presentación de los señores J. E. Turner y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de multa de sanidad a los vapores "Arizona" y "Oregón", como asimismo la gestión hecha por el Gobierno Dinamarqués, apoyando dicho pedido, ante nuestra Legación y el pedido en ésta en el sentido de que se autorice al Consulado General en Copenhague, para visar las patentes de sanidad que correspondan a otros puertos de Dinamarca, en los que no existan representantes consulares argentinos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las patentes fueron invalidadas en razón de que, habiendo partido los vapores citados de los puertos de Aabenraa y Nakskov, donde no existe representante consular argentino, debió efectuarse la visación correspondiente por intermedio de cualquier representante consular de nación amiga, y no como se ha hecho por el Consulado General en Copenhague (Art. 12 del Reglamento Sanitario, Marítimo y Fluvial);

Que, esto no obstante, es equitativo anular la multa impuesta desde que aparece evidente el propósito de los armadores de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Cónsul General;

Que en lo que respecta a que se autorice al citado Consulado General, para efectuar en lo sucesivo las legalizaciones pertinentes a fin de evitar demoras e inconvenientes, cabe manifestar que esta situación ha quedado ya salvada con la reforma del citado artículo 12, al establecer que la inexistencia de representante consular argentino quedará certificada en la misma patente por una declaración de la autoridad otorgante o cualquiera otra autoridad local;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Comuníquese y pase a la Contaduría General para que liquide, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Calegari Juan B. — Cancelando letra derechos de importación maquinarias para la Municipalidad de Olavarría.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1187. — Expte. 213-C-933. — R. V. N.° 487. — Vista la presentación del señor Juan B. Calegari, en la que solicita se cancele la letra que otorgara en caución de los derechos de importación de las maquinarias destinadas a la Intendencia Municipal de Olavarría, para ser utilizadas en el alumbrado público de esa localidad, y que fueron documentadas por despacho de directo N.° 63.505 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el día del vencimiento de la letra, se presentó a la Aduana el certificado comprobatorio del destino dado a la mercadería;

Que dicho certificado fué devuelto al interesado, en razón de que no revestía todos los requisitos legales, desde que carecía de la legalización de la firma del Juez de Paz otorgante, siendo entregado nuevamente a la Aduana, debidamente autenticado, cuando ya se había operado el vencimiento de la letra;

Que la falta de la exigencia legal señalada, de que adolecía el certificado, no puede implicar desconocer que el mismo revestía los caracteres de un documento que ofrecía un principio de prueba de la inversión dada a la mercadería con franquicia, y que una vez salvada la omisión, ofrecía plena fuerza probatoria;

Que, lo expuesto precedentemente y la circunstancia de tratarse de materiales destinados a servicios públicos, hacen equitativa la no aplicación literal de las normas que rigen el caso;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Cancélase la letra de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Municipalidad de la Capital. — Negando exoneración derechos cinco cajones hierro trabajado (ficheros).

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1188. — Expte. 37-M-933. — R. V. N.° 488. — Vista la nota de la Municipalidad de la Capital, transmitida por intermedio del Ministerio del Interior, en la que solicita se libere de derechos a una partida de cinco cajones conteniendo hierro trabajado en cajoncitos, para guardar fichas, material llegado en el vapor "Lipari", con destino a la Dirección General de Rentas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° del decreto de 6 de octubre de 1931, prorrogado por la Ley N.° 11.588, exime del pago de derechos y adicionales, previa autorización de este Ministerio, a los materiales "indispensables" que introduzcan las Municipalidades, destinados a sus "servicios públicos";

Que, en el presente caso, los materiales importados no están comprendidos en el concepto de "indispensables", por cuanto no figuran en la nómina inserta en la resolución de 19 de octubre de 1932 (R. V. N.° 1061), en la que se indicó cuáles eran los materiales que por la condición señalada, debían considerarse comprendidos en el artículo 3.° del decreto de 6 de octubre de 1931;

Que, además, el destino que se dará a la mercadería de referencia, demuestra que tampoco está afectada a un servicio público;

Por tanto, atento lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N.° 11.281, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio del Interior, que por las razones de orden legal expresadas, este Departamento se ve en la imposibilidad de acceder a lo solicitado; y pase a la Dirección General de Aduanas para su archivo.

HUEYO

Puca Luis. — Negando reconsideración fallo que ordena despacho de formas de paja ordinarias.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1189. — Expte. 6033-P-1932. — R. F. N.° 145. — Vista la presentación del señor Luis Puca, en la que solicita se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 21 de julio ppdo. (R. F. N.° 148), en la parte que ordena el despacho de la mercadería en cuestión, formas de paja, ordinarias, para sombreros, pertenecientes al despacho directo número 57.013 del año 1928, por la partida en que se denunciaron, o sea la N.° 735 de la Tarifa de Avalúos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de junio de 1896;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Clasificación campanas eléctricas de alarma.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1190. — Expte. 9567-C-1931. — R. F. N.° 146. — Vistas estas actuaciones, que a pedido del Tribunal de Clasificaciones de la Aduana de la Capital, eleva la Dirección General de Aduanas, en los términos del artículo 71 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, a efecto de que se determine la forma de despacho de las campanas eléctricas de alarma, las que, por su mayor diámetro, no podrían clasificarse en la partida número 1578 del Arancel; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso que ha dado motivo a estos obrados, ha debido despacharse por la partida manifestada (N.° 1578), como timbres eléctricos en general (aforo "cada uno", $ 0.50 más 60 o/o, al 25 o/o "unas campanas" eléctricas, "que pesaban once kilos cada una");

Que, por el Acuerdo de 21 de julio de 1931 (Inc. K, Sección Electricidad), prorrogado por la Ley N.° 11.588, se dispone el despacho de las campanas de alarma, eléctricas, completas o no, a pesos 0.80 el kilo, al 25 o/o;

Que de lo expuesto surge la necesidad de establecer un límite a las campanillas o timbres eléctricos clasificados en la partida N.° 1578, por cuanto no es posible, como se ve, que por dicha partida se despachen campanas como las de que se trata;

Que, en esta virtud, puede aceptarse el temperamento propuesto, en el sentido de que, como campanillas o timbres, comprendidas en la partida enunciada, se despachen las de no más de diez centímetros de diámetro, y las de diámetro mayor, como campanas de alarma, eléctricas (Acuerdo de julio 21 de 1931, aforo kilo $ 0.80);

Por las consideraciones expresadas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Que las mercaderías que se dejan reseñadas, deben despacharse en la forma que se expresa en el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Suspendiendo a un empleado por un mes, e intimándole el pago de cinco sombreros que faltaron en un despacho por la Receptoría de La Quiaca.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1191. — Expte. 8393-D-1932. — R. F. N.° 147. — Vistas las presentes actuaciones, originadas en la Receptoría de Rentas Nacionales de La Quiaca (Jujuy), en las que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Acuerdo de Ministros de 16 de enero de 1913, eleva el sumario instruído con motivo de la desaparición de cinco sombreros de que aparece responsable el encargado del Depósito Fiscal, don Gabino Alfaro; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las deposiciones de los llamados a declarar en el sumario instruído como consecuencia de la falta de sombreros comprobada, constituyen semiplena prueba e indicios vehementes de la culpabilidad del sumariado, cuya situación se agrava por el hecho de haber incurrido en su declaración en contradicciones, no dando satisfactoriamente, en el curso de la misma, la razón de sus dichos, a lo que se une la circunstancia de que la alteración del asiento en el libro respectivo, a fin de confirmar la cantidad de sombreros restante (deducidos los que fueron sustraídos), con la que debe figurar en el libro del depósito, se verificó en una fecha en que se hallaba al frente del mismo, en cuya virtud, en su carácter de depositario, debió poner en la guarda y conservación de todos los

efectos depositados, la misma diligencia que en los propios;

Que, en consecuencia, la responsabilidad en que ha incurrido don Gabino Alfaro, lo hacen acreedor a que se le formule un cargo por el importe del valor y derechos de la mercadería faltante, *como asimismo, a una sanción disciplinaria* que se adopte a la gravedad de la irregularidad cometida;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Aprobar la resolución de la Receptoría de Rentas Nacionales de La Quiaca, corriente a fojas 67, aplicándose un mes de suspensión, sin goce de sueldo y sin perjuicio al servicio al auxiliar 8.° de esa dependencia, don Gabino Alfaro.

Tome nota la Dirección de Personal y pase a la Dirección General de Aduanas, a los fines establecidos en el último considerando y a los demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Compañía Argentina de Seguros "Victoria".—Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1192. — Expte 3312-C-1932. — 442-V. — Visto que la Compañía Argentina de Seguros "Victoria", solicita se dejen sin efecto las patentes que, por los años 1929, 1930 y 1931, le han sido aplicadas con multa por los dos primeros, como "casa de préstamos hipotecarios", y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, además de explotar el ramo de seguros ya gravados, invierte parte de sus capitales en préstamos hipotecarios, haciendo con ello una fuente de recursos en beneficio de los accionistas y constituyendo esas operaciones uno de los objetos de la sociedad, como se establece en sus estatutos. Estos actos, por esa circunstancia, constituyen por sí, un ramo de comercio;

Que el artículo 20 de la Ley 11.288 determina expresamente que cuando en un mismo negocio se ejerzan diversos rubros sujetos a patentes, corresponderá gravar cada uno de ellos, según su importancia;

Que según consta precedentemente, los libros y balances de la Sociedad fueron *presentados a los empleados clasificadores* en su oportunidad, por lo que éstos estaban en el momento de aplicar la patente en suficientes condiciones para conocer todas las actividades de aquélla. De esta manera y aun cuando en la declaración que procede hacer en cumplimiento del artículo 18 de la ley, no se mencionase el ramo de préstamos hipotecarios, no puede decirse que ha habido ocultación de parte de la causante. Esta circunstancia hace inaplicable la multa prescripta por el artículo 29;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Denegar el reclamo formulado en cuanto a la procedencia de las clasificaciones practicadas, las que deberán percibirse sin recargo. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su notificación y demás efectos. Cumplido, considerará y resolverá sobre las causas que mediaron para que los empleados clasificadores no patentaran el rubro de préstamos hipotecarios.

HUEYO

Rómulo Conti. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1193. — Expte. 67-C-1933. — 443-V. — Visto que don Rómulo Conti, se presenta *apelando de la resolución de la* Administración General de Impuestos Internos de fecha 14 de diciembre ppdo., que le denegó un pedido de nueva extracción de muestras de una partida de vino declarada inapta para el consumo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11, Título VII de la Reglamentación General dispone expresamente que sólo podrán hacerse observaciones o reclamos sobre tomas de muestras antes de la notificación del análisis, admitiendo nuevas extracciones únicamente en *casos de excepción y* por razón fundada;

Que en el presente no existe ninguna circunstancia que lo encuadre en una situación excepcional, puesto que las razones con que se desea justificar la existencia de una substancia no admitida, son de exclusiva incumbencia del propio interesado, por lo que la Administración debe limitarse a cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en presencia de las dos pericias técnicas que declaran al vino en cuestión como inapto para el consumo, tanto más si se tiene en cuenta que el segundo análisis ha sido practicado con la intervención de un químico particular designado por el causante;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Cía. Aseguradora Argentina. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1194. — Expte. 2123-C-1932. — 444-V. — Visto que la Cía. Aseguradora Argentina se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 7 de junio de 1932, que le impone la obligación de abonar las sumas de pesos 272,44 m|n. y pesos 2.721,10 m|n., en concepto de impuesto y multa, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que según las constancias que obran en autos, se desprende que en la *inspección practicada en los libros de la recurrente* se comprobó que la citada compañía efectuaba reaseguros con compañía extranjeras sin abonar los impuestos correspondientes y sin dar cuenta a la Administración;

Que el hecho comprobado importa una infracción al artículo 19 de la Ley 11.252 que debe reprimirse con las sanciones penales del artículo 36 de la Ley 3764 sin que la falta de intención dolosa alegada por la interesada pueda eximirla de responsabilidad, puesto que como lo tiene reiteradamente establecido este Ministerio, en la aplicación de las leyes impositivas *no se toman en cuenta intenciones* sino los hechos que originan el sumario, con absoluta prescindencia de aquéllas;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Roberto Vaini. — Confirmando patente

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1195. — Expte. 3928-V-1932. — 445-V. — Visto que don Roberto Vaini reclama de la patente con multa que, por el año 1932, le ha sido aplicada a su negocio de la calle San Juan 935, y

CONSIDERANDO:

Que está debidamente comprobado que el interesado inició su comercio sin dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N.° 11.288, por lo que resulta procedente la aplicación de la penalidad prescripta por la misma disposición legal,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Abel J. Cano. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1196. — Expte. 3941-C-1932. — 446-V. — Visto que don Abel J. Cano, se presenta apelando de la resolución de *la Administración General de Impuestos* Internos, de fecha 8 de septiembre de 1932, que le impone el pago de una multa de pesos 250 m|n., por infracción a la reglamentación general de Impuestos Internos y a la Ley 4363, y

CONSIDERANDO:

Que en la inspección practicada por empleados fiscales en el comercio que poseía el causante en la ciudad de Córdoba, se comprobó que existían en el interior del mismo, 36 cascos de vinos, vacíos, con los instrumentos oficiales adheridos y sin inutilizar. Además se constató que había 11 damajuanas que carecían de la estampilla fiscal y cuyos análisis respectivos declara al vino contenido en ellas como inapto para el consumo por contener sacarina y exceso de anhídrido sulfuroso, según el caso;

Que el hecho citado en primer término importa una infracción al artículo 67, Título 1.° de la Reglamentación General, sujeto a la penalidad del artículo 37 de la Ley 3764;

Que las condiciones de los vinos en cuestión, reveladas analíticamente, los coloca en transgresión a los incisos 1.° y 4.° de la Ley 4363, que encuadra al poseedor de los mismos en el momento de ser comprobada aquélla, en la sanción prescripta por el artículo 16 de la misma ley;

Que la forma en que se ha recibido el escrito de apelación de fojas 15 y la tramitación del expediente con posterioridad a su presentación, si bien no comprueban que el recurso fué interpuesto fuera de término, por lo menos evidencian una irregularidad por parte de la Seccional correspondiente, al adoptar por sí misma, procedimientos no autorizados y que permiten a sus empleados establecer a su propia voluntad, las fechas en que se reciben los recursos de apelación de los contribuyentes;

Por tanto y atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos para su notificación y demás efectos.

Cumplido, adoptará las medidas disciplinarias que correspondan contra los empleados responsables del hecho a que se refiere el último considerando de la presente, y dará cumplimiento a la brevedad posible a lo dispuesto en la segunda *parte de la resolución de este* Ministerio, de fecha 1.° de febrero ppdo.

HUEYO

Miguel Máximo Oneto. — Modificando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

1197. — Expte. 622-O-1933. — 447-V. — Visto que don Miguel Máximo Oneto, auxiliar 1.°, de la Policía del Vino, en su carácter de denunciante en el sumario seguido contra los señores Lagorio y Cía., S. A. Ltda., se presenta apelando de la resolución de la Administración *General de Impuestos Internos de fecha* 9 de diciembre ppdo., que impuso a los sumariados la obligación de abonar en concepto de impuestos omitidos y multa las sumas de pesos 22,— m|n. y pesos 220,— m|n., respectivamente, además de otra multa de pesos 50,— m|n. por infracción al artículo 36, Título VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que como se desprende de las constancias que obran en autos, durante la inspección realizada en el local de fraccionamiento de los causantes, se constató *la existencia de 22 bordelesas de 4.400* litros de vino, carente en absoluto de las boletas rosadas de libre circulación, por lo que se procedió a intervenirlas, previa extracción de muestras en forma reglamentaria;

Que durante el mismo acto se constató igualmente la existencia de una cuba con una capacidad de 12.000 litros, conteniendo 8.000 litros de vino con caracteres de enfermedad, llevando dicha cuba adherida un rótulo con la atestación reglamentaria que establece el artículo 42, *Título VII* de la Reglamentación General;

Que de la prueba pericial producida por la Oficina Química Nacional se establece que el vino contenido en las 22 bordelesas resultó genuino, apto para el consumo y los 8.000 litros de vino contenido en la cuba, clasificado como inapto para el consumo por contener exceso de acidez;

Que se ha podido establecer que las 22 bordelesas conteniendo 4.400 litros de vino no han justificado su procedencia legal, desde que ellas carecían en absoluto de los instrumentos fiscales que *acreditaran el tributo del impuesto respectivo*, por lo que corresponde declararlas en fraude a la Ley 11.252, hecho que debe reprimirse con las penalidades que establece el artículo 36 de la Ley 3764, sin perjuicio de exigir el pago del impuesto omitido;

Que en cuanto a los 8.000 litros de vino contenido en la cuba con capacidad de 12.000 litros y con caracteres de enfermedad debe considerárselo en infracción al artículo 36, Título VII de la Reglamentación General y dada la clasificación del mismo, comprenderlo en los términos del artículo 37 del Título y *Reglamentación citadas, y 4.°, inciso 5.°* de la Ley 4363 y aplicar a sus poseedores las sanciones penales que establece el artículo 15 de la misma ley, que dispone una multa de pesos 0.30 por litro al poseedor de un producto igual al cuestionado, considerándose como totalmente lleno el envase que lo contenía. El hecho de que los sumariados hayan consignado en el envase la atestación del estado del vino, no los excluye de la obligación de comunicar su tenencia a la Administración del ramo, como lo exige el artículo 36 ya citado, máxime tratándose de una cantidad considerable como la *intervenida, pues en caso contrario*, sería un hecho sumamente fácil burlar las disposiciones reglamentarias y no habría control posible, pues con dicha atestación se disculparía toda infracción descubierta, lo que contrariaría el espíritu de la Reglamentación, que es el de evitar que en poder de los comerciantes se hallen vinos en condiciones como el cuestionado sin conocimiento o autorización de la autoridad respectiva;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modificar la resolución apelada, en el sentido de que la Administración General de Impuestos Internos, procederá a la imposición de una multa de $ 3.600,— m|n., a los señores Lagorio y Cía. Ltda., S. A., como se establece en los precedentes considerandos, en lugar de $ 50,— m|n. como aquélla dispuso, confirmándosela en lo demás.

Publíquese y vuelva a la Repartición citada a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Gualeguaychú. Aduana. — Confirmando fallo apelado por Ignacio Freiberg

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1198. — Expte. 6012-F-932. — R. F. N.° 148. — Vista la apelación deducida por el señor Ignacio Freiberg, del fallo de la Aduana de Gualeguaychú que, en su carácter de fiador de los señores Isaac Gamza y Marcos Hojman, le impone el pago de los derechos de importación correspondientes, a una partida de mercaderías que los nombrados conducían consigo al desembarcar en el nombrado puerto, sin ninguna documentación; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

...ue los citados pasajeros llegaron al ...rto de Gualeguaychú, a bordo del va... ...de la carrera procedentes de la Ca... ...al Federal, conduciendo un lote de ...readerías sin haberse munido de la ...a de removido, como era de rigor;

Que el fallo de la Aduana se ajusta ...as prescripciones del artículo 722 de ...Ordenanzas de Aduana, que estable... ...el pago de los derechos de importa... ...n en el punto de desembarco, a mer... ...derías embarcadas como equipaje sin ...miso o guía que acrediten su calidad ...removido en la Aduana a que se des... ...an;

Por tanto y de conformidad con lo ...aminado por el señor Procurador del ...soro,

...Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Adua... ...a sus efectos.

HUEYO

...pital, Aduana. — Modificando fallo apelado por Oscar P. Maschwitz

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1199. — Expte. 8223-C-1930. — R. F. ...149. — Vista la apelación deducida ...el señor Oscar P. Maschwitz, Vista ...la Aduana de la Capital, contra el ...lo de la misma que sobresée en su ...uncia por diferencia de calidad en ...readería manifestada como molduras ...aluminio no tarifadas y denunciada ...o aluminio en barras de la partida ...0 del Arancel (despacho directo nú... ...ro 111700 de 1930); atento lo ac... ...do, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana en su fallo dispone el ...pacho de la mercadería conforme a la ...uncia y a lo que resultó de la veri... ...ación, pero exime de pena teniendo en ...nta que la manifestación se ajusta al ...tamen del Tribunal de Vistas, de fe... ...30 de diciembre de 1929, dado en ...sumario N.° 458-M-1929;

Que de lo actuado se llega a la con... ...sión terminante de que se trata de ...readería explícitamente comprendida ...la partida 810, no siendo exacto que ...hubiera despachado con anterioridad ...su valor en depósito como lo esta... ...ía el primer dictamen del Tribunal ...Vistas;

Que en consecuencia y excediendo la ...erencia del 50 o o, corresponde la ...icación de la pena de comiso que pres... ...be el artículo 66 de la Ley número ...281;

Por lo expuesto, de conformidad con lo ...elto en un caso análogo (Expte. 8355 ...1930, R. F. N.° 241, de agosto 5 de ...1), y con lo dictaminado por el señor ...curador del Tesoro,

...Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

...odifícase el fallo apelado, imponién... ...el comiso de las mercaderías en ...tión.

...ase a la Dirección General de Adua... ...a sus efectos.

HUEYO

...uirre Pedro J. — Negando autorizar tránsito terrestre por Puerto Irigoyen, partida de cerveza.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1200. — Expte. 1291-A-1933. — R. V. ...489. — Vista la presentación del se... ...Pedro J. Aguirre, en la que solicita ...e autorice transportar en tránsito a ...ivia, por Puerto Irigoyen, una parti... ...de cerveza; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

...ue a lo solicitado se opone terminan... ...ente el artículo 30 de la Ley número ...281;

...or tanto,

...Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

...o ha lugar.

...ase a la Dirección General de Adua... ...a sus efectos.

HUEYO

Municipalidad de Concordia. — Concediendo libre despacho, caños para obras de saneamiento.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1201. — Expte. 940-M-933. — R. V. N.° 490. — Vista la presentación de la Municipalidad de Concordia, en la que solicita se libere de drchos a una partida de 509 caños de barro, destinados a obras de servicio público (saneamiento) en esa ciudad, las que están a cargo de la Empresa Particular "Compañía Nacional de Saneamiento"; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la liberación que se solicita, por la índole de los materiales de que se trata, puede considerarse comprendida en los términos de los decretos de 14 de febrero y 6 de octubre de 1931, prorrogados por la Ley N.° 11.588, desde que están solicitados por una Municipalidad y destinados a un servicio público;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la liberación que se solicita, previo lleno de las formalidades y requisitos vigentes, a fin de comprobar el destino que motiva la presente franquicia.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Agar Cross C.° Ltda. — Anulando reparos, diferencia de derechos semi-porcelana.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1202. — Expte. 3362-A-1929. — R. V. N.° 491. — Vista la presentación de la firma Agar Cross C.° Ltd., en la que solicita la anulación de los reparos números 3638, 3641 y 3643, formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos, sobre unas partidas de artículos de semi-porcelana, documentados por despachos de directo números 99.620, 115.862 y 120.164, del año 1927; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en autos queda demostrado que la mercadería de referencia ha sido tratada con arreglo a la norma imperante en la Aduana en la época en que tramitaron los despachos respectivos;

Que, por otra parte, la resolución que imponía un mayor derecho a los artículos de semi-porcelana, fué dejada en suspenso por la de fecha febrero 28 de 1931 (R. V. N.° 301);

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Chadwick Weir y Cía. — Anulando cargo por falta de estampillado consular

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1203. — Expte. 5218-C-1932. — R. V. N.° 492. — Vista la presentación de la firma Chadwick, Weir y Cía., en la que solicita la anulación del cargo número 454, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de los derechos simples determinados en el artículo 1.°, inciso 14, de la Ley 11.250, por carecer del estampillado respectivo el manifiesto consular del puerto de Colombo (Ceilán), correspondiente al vapor "Lindenbamk" atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4280, al cual se ha ajustado la Aduana, no se consideran debidamente legalizados los documentos que se presenten sin las estampillas correspondientes adheridas;

Que, en el presente caso, la certificación consular que corre agregada, comprueba que ha sido percibido el importe exacto por la legalización del manifiesto de referencia, siendo por lo tanto de equidad acceder a lo solicitado, pues lo contrario implicaría exigir un doble pago;

Por lo expuesto, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

The Texas C.° S. A. — Autorizando redestilación de kerosene y nafta.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1204. — Expte. 1439-T-1933. — R. V. N.° 493. — Vista la presentación de The Texas C.° S. A., en la que solicita autorización para utilizar las instalaciones de refinería de la Compañía Nacional de Petróleos, en Puerto Galván, para redestilar un producto mezcla de kerosene y nafta, sujeto al pago de derechos de importación; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al efectuarse la descarga del vapor "Lightburne", por un error involuntario en vez de conectar las cañerías al tanque de kerosene, que era lo que se iba a descargar, se conectó a las cañerías de un tanque de nafta, mezclándose por tal motivo 1.287.640 litros de kerosene con 94.004 litros de nafta;

Que por esta causa de fuerza mayor, la recurrente necesita hacer uso de las destilerías de la Compañía Nacional de Petróleos, acogida a los beneficios del artículo 4.° de la Ley 11.281, para separar los productos mezclados;

Que esta operación puede autorizarse por excepción, sin que ello implique desvirtuar la razón de ser de las franquicias, (elaboración de petróleo crudo de fabricación nacional), en atención a que la falta de otras instalaciones no sujetas a requisitos alguno, motivarían el reembarco de la mercadería en caso de no utilizarse las primeras; que además la Texas se comprometió a abonar los derechos de importación íntegramente, de acuerdo a los resultados de la descarga, sin hacer objeción por las mermas que pudiera sufrir, por derrames, evaporaciones, etc.;

Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase la realización de la operación de que se trata.

Pase a la Dirección nombrada a sus efectos.

HUEYO

Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1205. — Expte. 1749-C-933. — R. D. N.° 221. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos encomiendas postales Nos. 13696 y 13716, conteniendo artículos de tocador, venidas en el vapor "American Legion", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1206. — Expte. 1766-E-1933. — R. D. N.° 222. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 13653, conteniendo cigarrillos, venida en el vapor "American Legion", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Leland Jordan, Agregado Naval a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Bélgica, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1207. — Expte. 1767-B-1933. — R. D. N.° 223. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derecho de importación un encomienda postal N.° 13590, conteniendo cigarrillos, venida en el vapor "Sierra Salvada", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Bélgica

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1208. — Expte. 1768-J-1933. — R. D. N.° 224. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo sake y un bulto conteniendo un vestido venido en el vapor "Río de Janeiro Marú", y destinado como lo acredita la nota de foja una, al señor Ministro del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1209. — Expte. 1770-J-1933. — R. D. N.° 225. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un bulto conteniendo comestibles, venido en el vapor "Río de Janeiro Marú", y destinado como lo acredita la nota de foja una, al señor Ministro del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. N.° 1.800-A-1933. — R. D. N.° 226. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos (2) bultos conteniendo comestibles, venidos en el vapor "Cap Arcona", destinados como lo acredita la nota de fojas una, al Señor Dr. Hans Richard Hemmen, Consejero de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. N.° 1.801-A-933. — R. D. N.° 227. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, seis (6) cajones conteniendo comestibles y vinos, venidos en el vapor "Cap Arcona", destinados como lo acredita la nota de fojas una, al Señor Ministro de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Brasil, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. N.° 1802-B-1933. — R. D. N.° 228. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro encomiendas postales (valor declarado) Nros. 993, 994, 998 y 1005, conteniendo material de escritorio, venidas en el vapor "Arlanza", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas once, a la Cancillería de la Embajada del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Brasil, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. N.° 1803-B-1933. — R. D. N.° 229. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal (valor declarado) N.° 1126, conteniendo material de escritorio, venidos en el vapor "Highland Monarch", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas cinco, a la Cancilería de la Embajada del Brasil,

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Bélgica, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. N.° 1804-B-1933. — R. D. N.° 230. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación tres (3) paquetes marca "Legación de Bélgica" Nos. 912|14, venidos en el vapor "Barón Baeyens", y destinados como lo acredita la nota de fojas una, al Señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. N.° 1806-C-1933. — R. D. N.° 231. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una (1) encomienda postal N.° 13.007 conteniendo material de tocador, venida en el vapor "Massilia", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al Señor Embajador de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. N.° 1808-G-1933. — R. D. N.° 232. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal (valor declarado) N.° 1127, conteniendo un retrato, venida en el vapor "Highland Monarch", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fjas tres, a la Sra. esposa del Consejero de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. N.° 1809-G-933. — R. D. N.° 233. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 14.209 conteniendo afiches, venida en el vapor "Highland Monarch", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, al Señor Consejero Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. N.° 1805-I-1933. — R. D. N.° 234. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos (2) encomiendas postales Nros. 12.666|67 conteniendo cigarrillos, venidos en el vapor "Arlanza", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al Señor Tommaso Bertelé, Primer Secretario de la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Encargado de Negocios de Noruega. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. N.° 1811-N-933. — R. D. N.° 235. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación tres mil cigarrillos, venidos en el vapor "Salta", y destinados como lo acredita la nota de fojas una, al Señor Encargado de Negocios de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Hungría, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. N.° 1842-H-933. — R. D. N.° 236. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana, en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un (1) cajón conteniendo champagne, venidos en el vapor "Neptunia", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al Señor Ministro de Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Hungría, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. N.° 1843-H-933. — R. D. N.° 237. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 14.891, conteniendo cigarrillos, venidos en el vapor "Asturias", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al Señor Ministro de Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo.

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Exp. 1871-G-933. — R. D. N.° 238. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de dos (2) cajones conteniendo cada uno doce (12) botellas de whisky, venidos en el vapor "Marslew" y destinados al Señor H. Scott, Comisionado del Canadá, en ésta Capital; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Hueyo

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Considerando con anterioridad nombramientos de guardacostas

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

Exp. 2103-D-933. — R. N.° 157. — Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Considérase con anterioridad al 17 de Marzo de 1933, las designaciones efectuadas por resolución N.° 129 de fecha 23 del mismo mes y recaídas a favor de los Ayudantes 1.° (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, Señores: Nicanor Macías, Héctor Cepeda, Pastor Barros y Ramón Aráoz.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

Hueyo

Renuncias

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

R. N.° 168. — Vistas las renuncias que anteceden,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acéptase las renuncias interpuestas por los Ayudantes 1.° (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, Señores Juan Mosquera y José T. Maldonado.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

Hueyo

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Asociación Protectora de Hijos de Agentes de Policía y Bomberos de la Capital. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1225.-Exp. 927-A-933.—451V. — Vista la presentación del Presidente de la Asociación Protectora de Hijos de Agentes de Policía y Bomberos de la Capital en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en las calles Argerich 1575 y Deseado 2986; atento a lo informado por la Administración del ramo y el Consejo Nacional de Educación; y

Considerando:

Que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 326 alumnos, cuyo costo anual de enseñanza importa una suma superior al doble de las cuotas que dicha finca tiene asignadas en concepto de impuesto, encuadrando por esta circunstancia en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11 de la ley 11.285;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

Bertrand Domec. — Denegando reconsideración del decreto de Enero 12 de 1933.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1226.-Exp. N.° 601-B-933.—453V. — Vista la presentación de la firma Bertrand Domec, solicitando se reconsidere el decreto de 12 de Enero ppdo., recaído en el Expte. 3145-I-1932; por el que se disponía que los locales destinados al lavado de naipes y depósito de los mismos deben hallarse separados por completo de los destinados a la fabricación y venta o a depósito de los importados, atento lo informado, y

Considerando:

Que dicho decreto agregado al Título IX de la Reglamentación General, ha sido dictado a pedido de la Administración del ramo por considerarse indispensable la medida reclamada a los fines de un mejor control y para mayor seguridad en la percepción de la renta fiscal,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Hueyo

Angel Albinati. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1227.-Exp. 1279-A-1932.—454|V.—Visto que don Angel Albinati reclama del cobro de la patente correspondiente al año 1931, adeudada por el negocio de la calle J. Newbery N.° 3660, y

Considerando,

Que el recurrente no ha aportado ningún elemento que compruebe que dejó de explotar dicho comercio en la fecha que indica. Si la transferencia se produjo realmente, debió dar cuenta oportunamente de ello a la Administración, o probar en la actualidad esa circunstancia.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

Gabriel Burgos. — Denegando reclamo por dos cargos aduaneros por los que se le declaró responsable.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1228.-Exp. 866-B-933.—455|V. — Vista que el Oficial de Registros de la Receptoría de La Quiaca, don Gabriel Burgos, se presenta apelando de la resolución de la Contaduría General que le intimó el pago de los reparos 3175 y 3176, conjuntamente con el liquidador de dicha Receptoría don Felipe Garzón; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 434 de la Ordenanza de Aduana corresponde hacer efectivo a los empleados que intervinieron en el despacho aduanero los reparos por error de liquidación cuando ellos no pudieran cobrarse a los documentos.

Que de lo actuado en este expediente se desprende la responsabilidad de los nombrados empleados de la Receptoría de La Quiaca.

Que el recurrente no aduce en su favor argumento alguno digno de ser tomado en consideración para que se le exima del pago de la parte que le correspondería máxime cuando el Señor Felipe Garzón ya ha abonado la mitad de dicho cargo que a él correspondía lo que lo colocaría en una situación de injusta desigualdad.

Que, por otra parte, el tiempo transcurrido desde que se exigió su efectividad, Septiembre de 1927, hacen inoportuna toda gestión que lleve a demorar más su pago,

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Vuelva a la Contaduría General para que intime al causante el pago de la suma reclamada dentro de un término perentorio y para que le haga saber que debe observar más disciplina en el desempeño de sus funciones y no negarse a las notificaciones de resoluciones de sus superiores.

Hueyo

Alfredo Bedini. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1229.-Exp. N.° 678-B-1933. — 456|V. — Visto que don Alfredo Bedini apela de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 9 de Febrero del corriente año, que le impone el pago de la suma de $ 31.93 1|2 m|n., en concepto de impuesto y una multa de $ 494.35 m|n., y

Considerando:

Que en la inspección practicada por empleados fiscales a la manufactura del sumariado, situada en Tandil, Provincia de Buenos Aires, se comprobaron las infracciones detalladas en el acta originaria, consistentes en la posesión de una partida de cigarros con un peso inferior al registrado en la respectiva marquilla inscripta oficialmente en la Administración, en la existencia de valores fiscales sobrantes para cigarros y en la tenencia de una clase de cigarros cuya marquilla no figura inscripta y que se encontraron sin la estampilla fiscal;

Que los dos primeros hechos importan infracciones a los Artículos 36, Título II y 67, Título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos, respectivamente, sujetos a la sanción penal del Art. 37 de la Ley 3764, y el último, también constituye una transgresión a las disposiciones correspondientes de la Ley 11.252 y 11.582 que obligan al responsable del mismo a sufrir la sanción del Art. 36 de la Ley 3764;

Que el causante no ha aportado elemento de juicio alguno, ni razones de orden legal o de hecho, susceptibles de modificar su situación con respecto a los preceptos invocados en el fallo recurrido, que son los aplicables al caso;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Hueyo

A. y B. Campodónico. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

1230.-Exp. N.° 751-C-933. —457V. — Visto que la razón social A. y B. Campodónico se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 19 de Diciembre ppdo., que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa la suma de $ 210 m/n., y

Considerando:

Que durante la inspección practicada por los empleados de la Policía del Vino en el negocio de la recurrente, se comprobó la existencia de dos envases: un pipón de 600 litros de capacidad conteniendo 300 litros de vino tinto y una bordalesa de capacidad y contenido de 200 litros de vino tinto, carentes ambos en absoluto de instrumentos fiscales y presentando en cada uno de ellos la leyenda de: "Vino avinagrado", sin haber comunicado a la Administración del ramo, conforme lo establece el Art. 36, del Título VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, la tenencia de dicho producto en esas condiciones, por lo que fué intervenido.

Que de la prueba pericial producida por la Oficina Química Nacional, se establece que los 500 litros del vino cuestionado resultaron inaptos para el consumo y suficientemente desnaturalizados para vinagre.

Que el hecho anotado implica una transgresión al Art. 36, Título VII de la Reglamentación General y dada la clasificación del mismo debe considerársele comprendido en los términos del Art. 37 del Título y Reglamentación citadas, y 4.° inciso 5 de la Ley N.° 4363, y aplicar a su poseedores las sanciones penales que establece el Art. 15 de la misma Ley, que dispone una multa de $ 0.30 m/n., por litro, al posedor de un producto igual al cuestionado, considerándose como totalmente llenos los envases que lo contenían.

Que el hecho de que los sumariados hayan consignado en los envases la atestación del estado del vino, no los excluye de comunicar su tenencia a la Administración del ramo, como lo exige el Art. 36 ya citado, pués en caso contrario, sería un hecho sumamente fácil burlar las disposiciones reglamentarias y no habría control posible, pués con dicha atestación se disculparía todo infracción descubierta, lo que contrariaría el espíritu de la Reglamentación, que es el de evitar que en poder de los comerciantes se hallen vinos en condiciones como el cuestionado sin conocimiento o autorización de la autoridad respectiva.

Que el recurrente no ha comprobado con fundamentos legales o de hecho ninguna de las causales que la ley contempla para eximir de responsabilidad, y como en esta materia no se juzgan intenciones sino hechos, y estos han quedado suficientemente comprobados, no existe mérito para acceder a lo pedido.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

Pablo S. Conord. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

1231.-Exp. 750-C-933. —462 V. —Visto que don Pablo S. Conord se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 6 de Febrero ppdo., que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa la suma de $ 3.000 m/n., y

Considerando:

Que como desprende de las constancias que obran en autos, durante la inspección realizada en la bodega que el presentante tiene establecida en Villa de Pomán, provincia de Catamarca, se procedió a tomar muestras de control de una partida de dos envases conteniendo un total de 10.000 litros de vino topacio, que una vez analizado dieron por resultado que era "inapto para el consumo; averiado por acidez";

Que dada esa clasificación, el producto intervenido se halla comprendido en las disposiciones del Art. 35, Título VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos y en infracción al Art. 36 del título y reglamentación citados, por no haber comunicado oportunamente su tenencia a la Administración del ramo, hecho que debe reprimirse con la sanción penal del art. 15 de la ley 4363, que dispone una multa de $ 0.30 m/n., por litro al posedor de un producto igual al cuestionado, sin perjuicio de disponer la inutilización del mismo.

Que las razones aducidas por el apelante no desvirtúan los cargos aludidos, que se ajustan a las constancias del sumario.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

Zaldivar, Marcos & Cía. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

1232.-Exp. N°. 2577-Z-932.—463-V. — Visto que la firma Zaldivar, Marcos & Cía., reclama de la clasificación que a los efectos del pago de la patente correspondiente al año 1932, le ha sido aplicada al comercio que explota en la cale Moreno 1149, y

Considerando:

Que la interesada debió ocurrir en su oportunidad ante el Jurado especial que, para esta clase de reclamos instituye el Art. 25 de la Ley 11.288 como único organismo para entender en ellos;

Que el procedimiento del empleado clasificador al no establecer con exactitud la verdadera actividad del negocio al aplicar la patente representa una deficiencia que corresponde reprimir disciplinariamente;

Por tanto y atento a lo informado por la Administración del ramo,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Denegar el reclamo interpuesto.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos y para que haga saber al valuador Sr. Simonetti que se le llama la atención por el hecho mencionado precedentemente.

Hueyo

Hacienda, Ministerio. — No corresponde sellado a los certificados de estudio de los asilados dependiente del Patronato Nacional de Menores.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

1233.-Exp. 724-P-933.—464-V. — Visto que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública remite un pedido de la Asociación Tutelar de Menores para que se exima, al alumno de la Escuela de Artesanos "Almafuerte" don Guillermo H. Avila del pago del sellado correspondiente a la legalización de su certificado de estudios, en virtud de tratarse de un alumno que carece de todo recurso, y

Considerando:

Que si bien la ley 11.290 no establece expresamente esta clase de excepciones procede encuadrar el caso en el inciso 5.° del art. 41 de la ley, que exime del uso de sellos a los pobres de solemnidad.

Que esta circunstancia queda suficientemente probada por tratarse de un alumno de una escuela que depende del Patronato Nacional de Menores que se hace cargo de huérfanos y abandonados.

Por tanto y de conformidad en lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y a lo informado por la Administración del ramo,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declarar que no procede impuesto de sellado a la legalización de que se trata o a las que se practiquen en análogas condiciones.

Comuníquese a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y vuelva al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Hueyo

Juana Pérez de Grossi. — Confirmando resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

1234.-Exp. 669-P-933. — 465V. —Vista la apelación deducida por los señora Juana Pérez de Grossi de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos que no hace lugar a su pedido de exención de pago del adicional de 2 o/oo correspondiente a las fincas que se enumeran, por el año 1932; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la apelante argumenta que siendo propietaria en condominio con sus seis hijos, la cuota que a cada uno de los condóminos corresponde por cada finca no alcanza a $ 5.000 por lo que se considera eximida del recargo establecido para el año 1932.

Que la ley 11.285 estableció el impuesto al valor de la propiedad sin tomar en consideración el número de propietarios que la posean y con el mismo criterio el decreto de 19 de Enero de 1932, al establecer el adicional de 2 o/oo al impuesto territorial determinó que el mismo no se aplicaría a las "propiedades" de un valor inferior de $ 5.000.

Que en el presente caso ninguna de las fincas de que se trata tiene un valor inferior a dicha suma por lo que no les alcanza la exención que se invoca,

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Vuelva a la Administración General de Contribución Teritorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Guardacostas. — Cesantía por razones de mejor servicio

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

1235.-R. N.° 171.—Visto lo manifestado por la Dirección General de Aduanas, en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declárase cesantes por razones de mejor servicio, a los Ayudantes 1.° (Guardacostas), Señores Basilio Esquivel, (Cl. 1895 D. M. 4, M. 527.927), y Miguel Tomaro (Cl. 1909, D. M. 1, M. 83.392).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

Hueyo

Horacio Gutiérrez Larreta. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

1236.-Exp. 8406-I-933.—R. N.° 170-Vista la presentación de don Horacio Gutiérrez Larreta, Oficial 9.° de la Sección Contabilidad de la Administración General de Impuestos Internos, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932 sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Profesor con seis horas de idiomas extranjeros en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda", y que según constancias de fs. 4 del expediente 7739-1932, modificando el que se indica en estas actuaciones, dicta en los días: lunes, de 8, a 8,45 y de 8,50 a 9,35; martes, de 8,50 a 9,35 y de 9,45 a 10,30; y miércoles, de 9,45 a 10,30 y de 10,35 a 11,20 horas; y,

Considerando:

Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas dentro del horario de 12 a 18 horas, los días lunes a viernes, y de 9 a 12 horas, los sábados.

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo de 1932.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

Hueyo

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Cía. T. del Puerto. — Construcción nuevos coches.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

Expte. 010690 —T— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Compañía de Tranvías del Puerto y Ciudad de Buenos Aires, referente a la construcción de diez coches de la serie 90, que fueron autorizados por resolución de 27 de Enero de 1932 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 185.563,50 m/n) ciento ochenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Cruce de caños.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

Expte. 0656 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para permitir a la Dirección General de Irrigación de la Nación, el cruce de sus vías con una cañería para conducción de agua en el Km. 806/145 A. de la línea a Catamarca; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Ampliación tarifa especial B. 113

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

Expte. 02939 —C— 1933. — Visto que la Empresa del F. Central Argentino propone agregar a su tarifa especial B. 113 la estación Santa Emilia en competencia con Runciman Ferrocarril Rosario Puerto Belgrano, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Instalación y cruce de cables. — Buenos Aires Town And Dock Tramways Limited.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

Expte. 027269 —T— 1931. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Buenos Aires Town And Dock Tramways Limited; referente a la instalación subterráneo de dos cables alimentadores y el correspondiente de retorno en el distrito de Avellaneda, obra autorizada por resolución de 19 de Septiembre de 1932 y cuyo importe de ($ 26.797.56 m/n.) veintiséis mil setecientos noventa y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Proyecto tarifa especial para diarios, periódicos y revistas.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

Expte. 01259 —N— 1933. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, para el transporte de diarios, periódicos y revistas de Federico la Croze a estaciones del Ferrocarril Nord Este Argentino, vía Zárate, Uruguay y Concordia; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril Pacífico. — Agregados al clasificador del libro N.º 1

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

Expte. 02356 —P— 1933. — Visto este expediente, y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar las clasificaciones propuestas por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para incluir en el Libro N.º 1, correspondientes a las tierras de «Fuller» y «Brena» (descolorantes); debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

A. P. Farengo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Expte. 646-T-1933. — Se ofrece en venta 6.000 kilos de restos de papel, enfardados.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban hasta el día 11 del corriente, a las 15 horas.

v-11 mayo.

Expte. 1.048-T-1932

Se ofrece en venta 18.000 kilos de restos de papel en bobinas incluído el tubo de cartón y restos de papel diario en blanco.

Se tomarán únicamente en cuenta, las propuestas que sean hechas por el total de la partida.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban hasta el día 11, a las 15 horas.

v-11 mayo.

Ministerio de Obras Publicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Licitaciones) - Obras en Mendoza

Camino de Mendoza a San Luis, por Desaguadero.

Sección San Martín, Palmira, pesos 545.930.16 moneda nacional.

El día 8 de Junio de 1933, a las 14.30 horas, en el Juzgado Federal, Mendoza, o en San Martín 871, Capital Federal.

v8 junio

Licitaciones - Obras en Entre Ríos

Puente sobre el Río Gualeguay, en Paso la Laguna. $ 397.591.35.

El día 8 de Junio de 1933, a las 14 y 30 horas, en el Juzgado Federal, Entre Ríos o en San Martín 871, Capital Federal.

v-8 junio.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 8960-DC-933.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de metales en lingotes y cobre y plomo en chapas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 14 de Junio próximo, a las 15 y 30 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

J. Ivaldi, secretario.

v-14 junio.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Agustina Munita de Bello, en su carácter de viuda del ex jubilado, don José Bello.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933. — El Secretario.

v-11 mayo.

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA GENERAL DE CAPITALIZACION

En el sorteo de amortización realizado el 29 de abril de 1933, por ante el Escribano Público, doctor Julio A. Robirosa, resultaron indicadas las siguientes combinaciones de letras: DSC, KNE, NAB, UPP, IOS, OKY.

De acuerdo con lo dispuesto en las condiciones generales de los títulos que emite la Sociedad, resultaron amortizados los siguientes títulos:

1 de $ 5.000,— m/n., emitido el 1/4/31, perteneciente a la niña Marta Alicia Scotto, domiciliada Nueva York 3551 (Capital).

1 de $ 5.000,— m/n., emitido el 1/10/31, perteneciente al señor Bautista De Agostini, domiciliado Mendoza 2960 (Rosario).

1 de $ 2.500,— m/n., emitido el 1/6/31, perteneciente a la señora Saturnina I. de Peluffo, domiciliada en San Miguel (F. C. P.).

1 de $ 2.500,— m/n., emitido el 1/7/31, perteneciente a la señora Amalia W. de Menserrat, domiciliada G. Mitre 671 (Rosario).

1 de $ 2.500,— m/n., emitido el 1/9/31, perteneciente a la señorita Teresa Rego Costa, domiciliada Cerrito 591 (Capital).

1 de $ 2.500,— m/n., emitido el 1/1/32, perteneciente al señor Indalecio González, domiciliado Conde 1418 (Capital).

1 de $ 2.500,— m/n., emitido el 1/8/32, perteneciente al señor Luis Barbé, domiciliado Ituzaingó 1467 (Montevideo, R. O. del U.).

1 de $ 2.500,— m/n., emitido el 1/8/32, perteneciente a la niña Alejandrina Barthe, domiciliada Rivadavia 5665 (Capital).

1 de $ 2.500,— m/n., emitido el 1/2/33, perteneciente al señor Manuel Vázquez, domiciliado San Martín 1155 (Capital).

El Gerente

e9 mayo N.º 1061 v9 mayo

LA METROPOLITANA

Compañía de Seguros Garantizados
Acta N.º 21

En Buenos Aires, a los veinticho días de Abril de mil novecientos treinta y tres, siendo las once horas, se reunieron en el local social de La Metropolitana, Compañía de Seguros Garantizados, calle San Martín número cuatrocientos noventa y dos, primer piso, el señor Tesorero del Directorio, don Esteban Amoretti y los señores José Ramón Freire y Guillermo Crespo y demás testigos presentes que suscriben esta acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en las pólizas de esta Compañía y en el respectivo Reglamento, aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a las pólizas de un mil y de dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación. Después de esperar la media hora reglamentaria al señor Inspector de Justicia, que no compareció, se practicó el sorteo, resultando premiada para las pólizas de un mil pesos moneda nacional, la letra P. y para las pólizas de dos mil pesos moneda nacional, la letra Z. Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería Nacional de Beneficencia, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, las pólizas que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos. Terminado el acto firman la presente, las personas antes nombradas y demás testigos presentes, en el lugar, fecha y hora indicados. Firmado: Guillermo Crespo. — José R. Freire. — Esteban Amoretti. — Testigos: Julio Erschen. — Héctor Espona. — Ante mí: Tomás Bravo, Escribano Público. Hay un sello. Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivada en esta Compañía, haciendo constar que de las pólizas sorteadas la de dos mil pesos, no había sido vendida y la de mil pesos fué emitida el día 7 de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, a favor del señor Tomás Simari, domiciliado en esta Capital, calle Azul setecientos treinta y ocho.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1933. — Walter D'Amato, Presidente. — Guillermo Crespo, Gerente.

e-9 mayo N.º 1068 v-9 mayo

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Se hace saber que de acuerdo al artículo 748 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos los cupones números 069.989 al 90 de pesos m/n. 1.50 c/u. y N.º 034.995 de pesos 75,— m/n. del Empréstito Crédito Argentino Interno 1930, 1.ª Serie, Ley 11.577. Vencimiento 1.º de marzo de 1933. Expediente N.º 72-S-1933.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933. — El Secretario Gerente.

v9 mayo

E. I. DU PONT DE NEMOURS Y CIA. ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial

Se informa a los señores Accionistas de E. I. du Pont de Nemours y Compañía Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que se ha dispuesto la emisión de 14.000 acciones, a fin de que los señores Accionistas hagan uso del derecho de opción que les acuerda el artículo noveno.

El Secretario.

e6 mayo N.º 995 v15 mayo.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA AGRICOLA"

Reconquista 440 — Capital Federal

Por el término de treinta días, a partir de la fecha se hace saber que de acuerdo con lo establecido por el artículo 750 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos cuarenta y un títulos de acciones de esta Sociedad, numeradas del 114 al 143 y del 362 al 372, de la serie A, al portador, de pesos 500 cada acción, siendo el valor total de las acciones pesos 20.500. — El cobro de dividendos sobre dichas acciones se ha efectuado hasta el ejercicio veinticuatro vencido el 31 Mayo 1929.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933. — Juan Aráoz, gerente.

e22 abril N.º 833 v29 mayo

Nuevas Convocatorias

UNION FERROVIARIA

Sociedad entre Empleados y Obreros de los Ferrocarriles

A las Comisiones Ejecutivas y a los compañeros:

De nuestra estima:

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32, inciso 13, 67 y 70 de los estatutos sociales, se convoca a los compañeros delegados para X Asamblea General Ordinaria que se efectuará los días Lunes 29, Martes 30, Miércoles 31 de Mayo, y Jueves 1.º, Viernes 2 y Sábado 3 de Junio próximos, en la casa social, calle Independencia N.º 2870, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Revisión de poderes.
2.° — Reglamento de discusión.
3.° — Nombramiento de las Comisiones Internas.
4.° — Consideración de la Memoria y Balance presentados por la Comisión Directiva.
5.° — *Proposiciones* de la Comisión Directiva y de las secciones.
6.° — Elección de cinco socios para formar la Comisión Revisora de Cuentas.
7.° — Nombramiento de dos depositarios de los fondos sociales.
8.° — Designación de dos delegados para firmar el acta.
9.° — Clausura de la Asamblea.

Nota. — Los compañeros delegados deberán encontrarse en el salón de sesiones, calle Independencia N.° 2870, Capital, el día 29 de Mayo, a las 8 horas, a fin de iniciar la Asamblea, a las 8.30 horas. Cada delegado deberá estar provisto de su respectiva credencial.

Otra. — Los avisos de convocatoria se publicarán durante los días 9, 10 y 11 de Mayo próximo en el "Boletín Oficial" y en el diario "La Vanguardia".

La Comisión.

e9 mayo N.° 1060 v11 mayo.

EUSKAL - ECHEA

Bartolomé Mitre 1265

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 52 del Reglamento se convoca a los señores socios y accionistas de esta Institución, con derecho a voto (artículo 11 de los Estatutos y 6 del Reglamento), a la Asamblea Ordinaria Anual, que tendrá lugar el Viernes 26 del corriente, a las 21 horas, en los salones del Centre Basque Français, calle Moreno 1370, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria Administrativa.

2.° — Nombramiento, por dos años, de seis miembros para integrar la Comisión Directiva, tres del Norte del Pirineo y tres del Sur, naturales o descendientes, en reemplazo de los salientes: Señores doctor Pedro N. Eliçagaray, señor Sebastián Urquijo, Fabián Etcheverrigaray, Tiburcio Bustinza, Alfredo Emparan y Abdón J. Lizaso, que han llenado el término para el cual fueron nombrados; seis suplentes para la Comisión Directiva por un año, y por igual plazo diez miembros para la Comisión del Presupuesto, seis para el Jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas, todos ellos en las mismas condiciones de los miembros de la Directiva, respecto a su naturaleza u origen.

3.° — Designación de dos socios o accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Pedro N. Eliçagaray, presidente. — Alfredo Emparan, secretario.

e9 mayo N.° 1062 v26 mayo

SOCIEDAD DE OBSTETRICA Y GINECOLOGIA DE BUENOS AIRES

Se convoca a los señores Asociados a Sesión Pública Solemne que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, se celebrará el día Jueves 11 de Mayo a las 17.30 horas, en su local, Santa Fe 1171, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Alocución del señor Presidente.
2.° — Memoria del señor Secretaro General.
3.° — Informe del Jurado para el premio "Sociedad de Obstetrica y Ginecología de Buenos Aires".
4.° — Toma de posesión de sus cargos por las nuevas autoridades.

El Secretario General

e9 mayo N.° 1067 v9 mayo

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 55|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores: a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

32|1346.

LA RURAL DE BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS CONTRA GRANIZO

Domiciliada en Buenos Aires, Avenida R. S. Peña 615
Autorizada por Decreto del S. G. de la Nación, del 16 de Julio de 1913.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Septiembre de 1913.

Opera en: SEGUROS CONTRA GRANIZO

Capital autorizado	m$n.	1.000.000.—
" suscripto	"	700.000.—
en 7.000 acciones.		
" realizado	"	700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MAYO DE 1932
(Cuarto trimestre del 19.° Ejercicio).

ACTIVO	$ m|n.
Accionistas	
Caja y Bancos	564.558.84
Propiedades inmuebles	
Títulos y valores de renta	45.000.—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	
Obligaciones a cobrar	30.703.96
Mobiliario y material	
Varios deudores	160.045.92
Comisiones descontdas Vida	
Gastos de explotación	152.266.82
Gastos de organización a amortizar	
Siniestros	161.871.46
Reaseguros	148.255.12
Cuentas de ordes	18.000.—
	1.280.702.12

PASIVO	
Capital suscripto y realizado	700.000.—
Reservas	7.232.43
Reservas técnicas (garantía de cobranzas)	40.000.—
Beneficios asegurados Vida	
Siniestros pendientes	33.637.44
Diversos acreedores	473.382.12
Cuentas explotación primas, intereses, etc.)	18.000.—
Cuentas de orden	8.450.13
Ganancias y pérdidas, (saldo 18.° Ejercicio)	
	1.280.702.12

Buenos Aires, Junio 20 de 1932.
Casimiro Polledo, presidente. — James Begg, gerente. — Tomás Boyd Lister, contador. — Julio Hosmann, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Julio 7 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e6 mayo N.° 973 v9 mayo

4 /204.

LAW UNION & ROCK INSURANCE Co., Ltd.

Establecida en Inglaterra en el año 1806
Agencia en Buenos Aires, Bmé. Mitre 467

Autorizada por el P. E., el 20 de Julio de 1912
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 25 de Septiembre de 1912 y 26 de Diciembre de 1919

Ramos que explota: Incendio y Daños Materiales

Casa Matriz:		
Capital autorizado	£ est.	2 075.000
" suscripto	"	1.575.000
" realizado	"	165.000

La Agencia no tiene capital asignado

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS
al 30 de Junio de 1932.
Daños materiales: 4°. ejercicio.—Incendio 21° ejercicio

DEBE	$ o|s.	$ m/n.
Caja de Conversión (cuenta de títulos en depósito)		402472 72
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		
Obligaciones a cobrar		79182 64
Diversos deudores		
Gastos de organización		
Cuentas de orden		105506 16
Caja y Bancos		
Permutación		587461 52
HABER		
Casa Matriz		141777 17
Casa Matriz (cuenta de títulos en depósito)		402472 72
Siniestros pendientes		29014 85
Diversos acreedores		14196 78
Cuentas de orden		
Permutación		587461 52

Detalles de la Cuenta de Explotación

DEBE	$ o/s	$ m/n
Correlaje y comisiones		18412 62
Gastos generales		2369 27
Siniestros		8024 05
Reaseguros locales pasivos		1230 58
Impuestos y sellos		3710 70
Anulaciones		2468 03
Saldo		15824 02
		52039 27
HABER		
Premios		51111 82
Sellos		923 67
Comisiones s/Reaseg. locales pasivos		3 78
		52039 27

Buenos Aires, 27 de Julio de 1932
Mac Donald & Cía.
Representantes generales
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e8 mayo N.° 770 v10 mayo